

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
POR HASTA V/N \$ 300.000.000
(o su equivalente en otras monedas)
“ASOCIACIÓN MUTUAL AMFAyS”

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL
Fideicomiso Financiero AMFAyS – Serie 18
V/N \$ 36.783.677



Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS)
Fiduciante, Administrador y Fideicomisario



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario



Estructuras y Mandatos S.A.
Organizador



Cohen S.A.
Colocador Principal



Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Co-Colocador



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Co-Colocador



Adsus S.A.
(cuyo cambio de denominación por
Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. se
encuentra en trámite de inscripción ante
la Inspección General de Justicia)
Administrador Sucesor

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N \$ 27.046.821
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N \$ 5.625.739
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por V/N \$ 4.111.117

Los valores de deuda fiduciaria antes indicados (los “VDF”, o los “Valores Fiduciarios”, en forma indistinta) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal, (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “AMFAyS – Serie 18” (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, en forma indistinta), en el que la Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS) actúa como fiduciante, administrador y fideicomisario (“AMFAyS” o el “Fiduciante” o el “Administrador” o el “Fideicomisario”, según corresponda), constituido conforme a la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “Ley de Fideicomiso” o la “Ley 24.441”, en forma indistinta) y el Capítulo IV del Título V de las normas de la CNV según T.O 2013 conforme Resolución General N° 622/2013 (las “Normas de la CNV”), bajo el programa global de valores fiduciarios por hasta V/N \$300.000.000.- (Pesos trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas) denominado “Asociación Mutual AMFAyS” (el “Programa”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente los Activos Fideicomitados, que consisten en Préstamos que serán transferidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Activos Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441.

Copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición del público inversor en www.cnv.gob.ar, como asimismo en las oficinas de los Colocadores indicadas en la contratapa del presente Suplemento de Prospecto, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

STANDARD & POOR'S RATINGS ARGENTINA S.R.L., AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO HA CALIFICADO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A CON "raAAA (sf)" Y A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B CON "raBBB+ (sf)". LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN ESTÁ BASADA EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, ÉSTA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.020 de fecha 05 de Febrero de 2013 del Directorio de la CNV y el presente Fideicomiso fue autorizado mediante despacho de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV de fecha 26 de noviembre de 2014. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831, quienes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 26 de noviembre de 2014 y debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO SON ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTES RESPECTO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS AMFAYS EMITIDOS Y VIGENTES A LA FECHA.

EL PRESENTE FIDEICOMISO NO CONSTITUYE UN FONDO COMUN DE INVERSIÓN NI SE ENCUENTRA SUJETO A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DEL ORGANIZADOR, DE LOS COLOCADORES, Y DEL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO LE ATAÑE, ESPECIALMENTE EL FIDUCIANTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”, “DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS” Y LA RESTANTE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRÉSTAMOS, INFORMACIÓN QUE ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

SE RECOMIENDA ESPECIALMENTE LA LECTURA DE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO SE INTERPRETARÁ, CONSIDERARÁ O CALIFICARÁ COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR NI DE LOS COLOCADORES PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES AUTORIZADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

LOS VDF PODRÍAN VERSE AFECTADOS EN SUS CONDICIONES POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE TENEDORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SE RECOMIENDA LA LECTURA DEL APARTADO (M) “POSIBLE AFECTACIÓN DE CONDICIONES DE LOS VDF POR DECISIÓN DE UNA MAYORÍA DE TENEDORES” PREVISTO EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL ARTÍCULO 4.13 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

NO PUEDE ASEGURARSE QUE EL ADMINISTRADOR NO SE DEMORE O QUE EFECTIVAMENTE ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS AL ADMINISTRADOR SUCESOR. DE OCURRIR ESTO, LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS PODRÍA VERSE DEMORADA Y CONSECUENTEMENTE MERMARÁN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE SERVICIOS, PERJUDICÁNDOSE DE ESTE MODO EL COBRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PERJUICIO DE LOS TENEDORES.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR UNA SENTENCIA FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE AUTORIZADO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE SERIE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO N° 246/2011 Y POR EL DECRETO PEN N° 14/2012 Y ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES PODRÁ IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERARLA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE AQUELLOS TÍTULOS QUE SE EMITAN POR SOBRE EL CAPITAL CEDIDO Y/O AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ORIGINACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS QUE CONFORMAN LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS SE ENCUENTRA REGULADA POR EL DECRETO PEN N° 246/2011, POR EL DECRETO PEN N° 14/2012 Y POR LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, PARA EL SUPUESTO DE PRÉSTAMOS CUYO CANAL DE PAGO ES MEDIANTE DÉBITO AUTOMÁTICO EN CUENTA POR CLAVE BANCARIA UNIFORME.

LA MAYORÍA DE LOS PRÉSTAMOS Y LA TOTALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS CBU HAN SIDO OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS COMUNICACIONES

“A” 5590 Y CONCORDANTES DEL BCRA, MIENTRAS QUE LOS RESTANTES PRÉSTAMOS FUERON OTORGADOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE DICHAS COMUNICACIONES. ESTOS ÚLTIMOS SE ADECÚAN EN SUS CONDICIONES DE ORIGINACIÓN A LAS ESTIPULADAS EN LAS NORMAS SOBRE TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO (COM. “A” 5590, CONCORDANTES Y MODIFICATORIAS DEL BCRA) EN LA MEDIDA QUE SE TRATEN DE FINANCIACIONES SUJETAS A REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS CONFORME LAS NORMAS EMITIDAS POR EL BCRA.

COHEN S.A., NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgo a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Préstamos, (b) la precancelación de los Préstamos por parte de los Deudores, así como también (c) los factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, entre otros factores predominantes.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, queda a salvo la acción de fraude (conforme artículo 15 Ley 24.441).

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto, el Prospecto del Programa, ambos en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Préstamos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales relacionados a los Préstamos.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago de los Préstamos que integran el Patrimonio Fideicomitido.

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Préstamos. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de los Préstamos, una vez afrontados los gastos relativos al Fideicomiso.

Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Préstamos pueden verse afectadas por numerosos factores relativos o ajenos a los Deudores, incluyendo sin limitación, cambios adversos en las condiciones generales en la economía de la República Argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real de los sujetos

obligados al pago de los Préstamos, impactando estos factores en el eventual aumento de las actuales tasas de mora de los Préstamos. Existen además diversos factores que afectan la tasa de cancelación de los Préstamos, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo, las decisiones sobre la administración de recursos o las decisiones políticas y administrativas que influyan sobre las relaciones laborales, las modificaciones normativas sobre el mecanismo o vehículo de pago de los Préstamos, su precancelación, y, en particular respecto de los Préstamos cuyas cuotas son percibidas a través de la ANSeS, la inexistencia de privilegios en el cobro ante un supuesto de pluralidad de Préstamos otorgados a un mismo Deudor, etc.

La solvencia de los Deudores de los Préstamos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Préstamos, el Administrador o el Agente de Recupero, podrán iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Préstamos contra sus Deudores, con más sus intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 24.441. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho proceso judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de generación de los Préstamos y Cobranzas del Fiduciante, el cual se detalla más adelante, deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores, ya que se prevé que, una vez que los Préstamos sean transferidos al Fideicomiso, AMFAyS en su carácter de Administrador, transferirá a la Cuenta Fiduciaria la Cobranza de los Préstamos que sea depositada en las Cuentas Recaudadoras por los Organismos de Retención. En tal virtud, y teniendo en cuenta que la totalidad del flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por los Organismos de Retención en las Cuentas Recaudadoras, según se dispone en el Contrato de Fideicomiso, cualquier disposición judicial vinculada con el ataque compulsivo a las sumas depositadas en las Cuentas Recaudadoras que afecten el flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas de los Préstamos, podría afectar indirectamente el pago de los Valores Fiduciarios emitidos.

c. Riesgos derivados de la precancelación, total o parcial, de los Préstamos

La precancelación de los Préstamos, en forma total o parcial, está expresamente permitida por la legislación aplicable, lo cual podría afectar el flujo y cronograma de amortización de los Valores Fiduciarios, amén de los cargos adicionales por precancelación a cargo de los Deudores pactados en los Préstamos.

d. Riesgos particulares de los Préstamos ANSeS

Los Deudores de los Préstamos ANSeS son personas físicas, beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la ANSeS, de modo que, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores bajo los mismos, la Cobranza de dichos Préstamos ANSeS y, en consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado. Actualmente, la regulación de los Préstamos, se encuentra en el marco de la Resolución N° 905/2008, N° 159/2012 de ANSeS, sus modificatorias y complementarias. A su vez, se informa que respecto de ciertas condiciones de otorgamiento de los Préstamos, en la actualidad rige el Decreto N° 246/2011 y la Resolución N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012.

El Artículo 11° de la Resolución ANSeS N° 212/2006 establecía que los montos afectados a los préstamos ANSeS no podrán superar, en conjunto, el cuarenta por ciento (40%) del haber mensual previsional neto del jubilado o pensionado a quien se le otorgan. Esta disposición modificó el tope del cincuenta por ciento (50%) establecido originariamente por la Resolución ANSeS N° 230/99. Si bien anteriormente a esa resolución se establecía que no se distinguía prevalencia alguna entre los distintos préstamos ANSeS otorgados a un mismo jubilado o pensionado, en caso que los montos afectados al pago de los Préstamos excedían dicho tope máximo, los mismos eran prorrateados por cada concepto. Actualmente rige lo regulado en la Resolución N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N°

159/2012 que dicta un tope del treinta por ciento (30%) para los descuentos sobre el haber previsional mensual neto de la prestación; porcentaje que deberá calcularse previa deducción de los conceptos legalmente definidos como obligatorios. En la actualidad por la Resolución N° 905/2008, en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012, la normativa establece que el haber previsional mensual neto no podrá ser afectado como consecuencia de la presente operatoria, más allá del treinta por ciento (30%). El haber previsional mensual neto está constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. No se encuentran comprendidos en el haber previsional neto a considerar, las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados.

La Resolución N° 905/2008, en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012 dicta que las entidades autorizadas a participar en la operatoria de descuentos vinculados con nuevos créditos, no deberán superar un total de cuarenta cuotas para su pago.

Por otro lado, resulta importante dejar en claro que la Resolución N° 905/2008, establece que las partes intervinientes en los convenios que definitivamente instrumentan la adjudicación y utilización de los códigos asignados, podrán rescindir éstos en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo para ello denunciar a la ANSeS tal rescisión con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos. En caso de rescisión unilateral se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes, hasta agotar los saldos pendientes y sin aceptación de nuevas incorporaciones, salvo que la rescisión obedezca a maniobras dolosas en perjuicio del beneficiario o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los mismos en cuyos casos no se practicará descuento alguno.

Será excepción de aplicación del mantenimiento de este mecanismo de retención posterior a la rescisión, el dolo o actos en perjuicio cierto para los beneficiarios, realizados por el titular del código asignado.

Por lo demás, la ANSeS podrá mediante resolución administrativa fundada, rescindir el uso del código a las entidades que incumplan sus obligaciones -aunque de un modo no precisado por la norma- en base a las disposiciones vigentes, aunque para ello deberá primero correr traslado de las causales alegadas, siendo derecho de la entidad afectada, el formular descargo y aportar las pruebas de que intente valerse en el plazo establecido en dicha norma del mismo ordenamiento comentado. Nada dispone con precisión la Resolución 905/2008 en su texto ordenado por la Resolución 159/2012, respecto de los efectos del retiro de autorización bajo este supuesto de incumplimiento y en especial sobre el momento de entrada en vigencia de dicha sanción y de los efectos respecto de los préstamos ya otorgados, con lo cual no puede establecerse con certeza alguna, la eventual afectación de las cobranzas de los préstamos bajo este caso en especial.

Finalmente, el Decreto N° 246/2011 del 21 de diciembre de 2011 establece, entre otros, un límite para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de códigos de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados indicando que el Costo Financiero Total no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que sean rembolsados a través del sistema de código de descuentos.

Si bien dicha medida se aplicará sólo a los nuevos pedidos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación y a las que no hayan tenido vigencia operativa en razón de no haberse hecho efectivos descuentos en su favor, también establece que los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación. El ejercicio generalizado de esta facultad podría afectar negativamente el rendimiento esperado de los Activos Fideicomitidos y consecuentemente la capacidad de pago de los Valores Fiduciarios.

e. Riesgos particulares de los Préstamos SGEP

El Decreto PEN N° 14/2012 establece que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público podrá disponer la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP de la entidad que pierda los requisitos de admisibilidad exigidos por el Artículo 5 del mismo, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos. No obstante, existen razonables

interpretaciones que establecen que la pérdida del uso del Código de Descuento SGEP no afectaría las operaciones cuyo descuento hubiera sido aceptado por el organismo competente, con anterioridad al retiro del código. No puede garantizarse que la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP no implique la reducción de las posibilidades de cobro de las sumas líquidas provenientes de los Préstamos SGEP que ingresen al Fideicomiso Financiero.

Asimismo, debe establecerse que el porcentaje máximo de deducción que admite el Decreto PEN N° 14/2012, en su Artículo 3° para obligaciones dinerarias no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto de retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el Artículo indicado y los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital. No obstante, el porcentaje máximo de deducciones es verificado por la autoridad de aplicación al momento de la autorización de descuento, previo al otorgamiento de los Préstamos que originen la correspondiente retención.

f. Riesgos particulares de los Préstamos CBU. Stop Debit. Reversión de débitos realizados

El Decreto del PEN 1187/2012 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Banco de la Nación Argentina, a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes. A su vez, determina que los contratos por el servicio de pago de haberes por caja de ahorro con otras entidades bancarias distintas al Banco de la Nación Argentina que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato, no pudiendo la Administración hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

En tal virtud se informa que el Fiduciante y el Administrador, arbitrarán todas las medidas necesarias para que las disposiciones del presente no afecten el flujo correspondiente a los Activos Fideicomitidos del presente Fideicomiso.

El Fiduciante ha suscripto los Convenios CBU en los cuales se encuentran disposiciones respecto de la modalidad de realización de los débitos a los Deudores, pero para los débitos que realicen en cuentas radicadas en el Banco de la Nación Argentina, realizarán dichos débitos a través del Sistema Nacional de Pagos, regulado por el Banco Central de la República Argentina, canalizando los débitos a través de los Bancos CBU que cuentan con Convenios CBU.

Asimismo, el Deudor tiene la facultad de solicitar al banco receptor la finalización del débito (*Stop Debit*) aun cuando no se haya cancelado en su totalidad el préstamo, por lo cual podrá verse alterado o bien podrá verse afectada la cobranza de los Préstamos por la vía antes indicada, y, consecuentemente el pago a los inversores de los VDF, podría verse perjudicada.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto por el texto ordenado del BCRA referido al “Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos”, el cliente receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho débito. Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el cliente receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el banco receptor mediante la suscripción de un formulario, en este último caso la normativa en cuestión dispone que si el Cliente Receptor solicitara la reversión en el banco receptor la misma le dará curso indefectiblemente, circunstancia que también podrá afectar la cobranza de los Préstamos.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la finalización del débito por el Deudor o la solicitud de reversión, la cobranza de los Préstamos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

g. Disposiciones legales que establezcan protecciones al trabajador

Ciertos obligados bajo los Préstamos son trabajadores en relación de dependencia resguardados por normas de orden público, tal como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley de Empleo Público y

otras regulaciones aplicables. Aun cuando los Deudores de los Préstamos mantuvieran su empleo y nivel salarial, en la medida que no pueda aplicarse por cualquier motivo el mecanismo de cobro de los Préstamos a través del Código de Descuento de haberes correspondiente y con motivo de ello, o por otra razón se produzca una mora técnica en el pago de las obligaciones previstas, existen disposiciones legales de carácter imperativo que impiden o dificultan el embargo de las remuneraciones, especialmente cuando dicho embargo se pretende formalizar por un monto superior al porcentaje máximo determinado legalmente o a las normas que imponen la costumbre jurisprudencial en la materia. Ello podrá dificultar o retrasar el recupero de los Préstamos en Mora o retardar su cobrabilidad definitiva, aumentando los niveles de mora y afectando la posibilidad de cobro en el contexto de un reclamo judicial por cobro de deuda, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2.2.2 y 2.5 del Contrato de Fideicomiso Financiero.

h. Disposiciones legales que establezcan protecciones a Jubilados y Pensionados

El Artículo 14, inciso (c) de la Ley 24.241 establece que las retribuciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con excepción de las cuotas por alimentos y litisexpensas. Asimismo, existen una cantidad importante de normas adicionales a la citada, que en igual sentido limitan, restringen o impiden el embargo de sumas correspondientes a haberes jubilatorios o pensiones, lo cual podría limitar el recupero compulsivo de los Préstamos que caigan en situación de mora.

i. Disposiciones legales relativas a la defensa del consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias y complementarias, establecen una serie de normas de tutela de los consumidores en general, con incidencia en la actividad crediticia, en virtud de una serie de disposiciones y decisiones jurisprudenciales que permiten establecer su aplicabilidad respecto de las relaciones jurídicas derivadas de los Préstamos. La aplicación judicial y administrativa de las leyes de defensa del consumidor es aún reciente y, por ende, limitada a nivel de los casos resueltos. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y administrativa competente no intervenga en protección de los Deudores de los Préstamos, afectando de algún modo adverso la Cobranza de éstos y en consecuencia el cobro por parte de los inversores de los Valores Fiduciarios.

j. Seguros de vida

Los Préstamos no están cubiertos con pólizas de seguro de vida a favor del originante de los mismos, por lo que el fallecimiento de cualquier Deudor representa un riesgo de incobrabilidad de los Préstamos. Si los fondos obtenidos de la Cobranza de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

k. Pérdida de los Códigos de Descuento

Teniendo en cuenta que el pago de los Préstamos otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento podría derivar en la mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Préstamos, implicando un riesgo para los Tenedores, sin perjuicio de que existen mecanismos voluntarios de sustitución de los Préstamos en Mora, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso.

La Resolución ANSeS N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012, establece que la ANSeS se reserva el derecho de auditar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas en los Artículos de la Resolución y de las condiciones particulares emergentes de cada convenio y de adoptar las medidas de carácter jurídico que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante las autoridades superiores, u organismos de control, según corresponda a cada tipo de entidad.

Del mismo modo, establece que los convenios celebrados con entidades para la regulación particular del otorgamiento y utilización de Códigos de Descuento, podrán ser rescindidos por la ANSeS en cualquier

momento por incumplimientos de sus condiciones particulares, mediante resolución fundada, corriendo previo traslado de las causales argumentadas para formular la prueba y descargos del caso.

A tenor de lo indicado anteriormente, el Artículo 40 establece que a pesar de los efectos de la rescisión anticipada de los acuerdos particulares, se continuarán practicando aquellos descuentos originados en una deuda con un monto fijo determinado al momento de la operatoria hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha, no aceptándose la inclusión de nuevas operatorias, excepto en casos de dolo o con perjuicios directos a los beneficiarios.

Se deja constancia que la entidad adjudicataria del Código de Descuento ANSeS, podrá a su vez rescindir los acuerdos particulares del caso en forma unilateral, produciendo la notificación al Organismo de Retención, en los términos previstos en la Resolución N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012.

l. Resolución anticipada o incumplimiento bajo los Convenios CBU. Imposibilidad de efectuar el débito directo

Teniendo en cuenta que el pago de los Préstamos otorgados a los diversos Deudores se percibe en gran parte a través del denominado sistema de débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU, según las normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la resolución anticipada de los Convenios CBU y/o el incumplimiento por parte de los Bancos CBU de los compromisos asumidos bajo los Convenios CBU y/o la imposibilidad de realizar el débito directo anteriormente mencionado por insuficiencia de fondos en cuenta o por *stop debit*, podría derivar, en caso que los Deudores de los Préstamos no cancelaran sus obligaciones bajo otro mecanismo de pago alternativo, en la imposibilidad material de retención y pago de las sumas afectadas al pago de los Préstamos y eventualmente podría generar el estado de mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Préstamos, implicando ello un riesgo potencial para los Tenedores. Sin perjuicio de ello, existen mecanismos voluntarios de sustitución de los Préstamos, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso y, a su vez podrían realizarse débitos a las cuentas de los Deudores a través de cualquier otra entidad bancaria adherida al Sistema Nacional de Pagos mediando la existencia de un convenio que permita sustituir el mecanismo de pago afectado.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la resolución anticipada del Convenio CBU, y sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, la cobranza de los Préstamos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

m. Dependencia de AMFAyS como Administrador.

El Fiduciante se desempeñará como Administrador conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Ante la eventualidad de la interrupción de la actividad del Administrador, ya sea por remoción, renuncia, o incapacidad sobreviniente para el desarrollo de sus actividades, el Administrador Sucesor asumirá la plena administración de los Activos Fideicomitidos. El Administrador Sucesor asumirá los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato de Fideicomiso para el Administrador. Consecuentemente, sin perjuicio de la designación del Administrador Sucesor, el Fiduciante no podría efectuar el cobro de los montos adeudados bajo los Activos Fideicomitidos pudiendo, por tal motivo, resultar adversamente afectados los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios. Además, no puede asegurarse que los fondos que integren el Fondo de Reserva para proceder al pago de capital y/o intereses adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios serán suficientes para hacer frente a la totalidad de dichos pagos.

n. Inexistencia de Mercado

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, y en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

o. Posible afectación de condiciones de los VDF por decisión de una mayoría de Tenedores

Conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, una Mayoría Ordinaria de Tenedores podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al

procedimiento de realización indicado en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso, salvo que los Préstamos sean adjudicados en especie directamente a los Tenedores en condiciones equitativas, y/o; (b) el retiro de los VDF de la oferta pública y listado, o; (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y se publicará en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Los Tenedores disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor residual de sus VDF, a un valor de reembolso igual al importe equivalente a su valor residual, considerando capital e interés devengado hasta el día de puesta a disponibilidad, con más el cincuenta por ciento (50%) del interés para los VDFA, el diez por ciento (10%) del interés para los VDFB y el diez por ciento (10%) del interés para los VDFC, devengada hasta el día de puesta a disponibilidad, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Préstamos conforme a lo establecido en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

p. Efecto de la Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitados en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor determinase que: (i) la cesión de los Activos Fideicomitados ocurrió entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “*período de sospecha*”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitados (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Activos Fideicomitados puede no ser oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante, según corresponda. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

q. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la “CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida

cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

r. Cumplimiento por parte del Fiduciante respecto de las normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”).

Se deja constancia que el Fiduciante se encuentra sujeto al control del INAES y, por tanto, al cumplimiento del régimen informativo contenido, entre otras, en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12, debiendo cumplir el mismo con la periodicidad allí establecida.

Su incumplimiento será pasible de las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Mutualidades N° 20.321 y demás resoluciones reglamentarias emitidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, las cuales podrían derivar, entre otras, en la suspensión o revocación de la autorización del Fiduciante para funcionar, lo que podría afectar la actuación de AMFAyS como Administrador del Fideicomiso, pudiendo eventualmente afectarse los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Tenedores.

Si bien al día de la fecha y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución N° 690/14 - de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el Fiduciante-, éste ha dado cumplimiento acabado del régimen informativo contenido en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12, no puede garantizarse que en el futuro ello ocurra, lo cual podría afectar el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Tenedores conforme lo antes expuesto.

s. Consideraciones particulares sobre la cesión de los pagarés.

Los pagarés que documentan los Préstamos que componen el Activo Fideicomitado, fueron cedidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante, sin recurso. En tal sentido, ante la falta de cancelación de los pagarés por parte de los libradores a su vencimiento, el Fiduciante no estará obligado al pago de los mismos, lo cual podría afectar los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Tenedores.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en otra parte del Contrato de Fideicomiso, o en el Reglamento.

A efectos del presente, los términos definidos en el Suplemento de Prospecto comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” o similares, se referirán al presente Suplemento de Prospecto en su totalidad, salvo que expresamente se establezca que refieren a una sección particular.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “Asociación Mutual AMFAyS” (el “ <u>Programa</u> ”).
Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “AMFAyS – Serie 18”.
Valor de Emisión	V/N \$ 36.783.677 (Pesos treinta y seis millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y siete), equivalente al valor nominal total de emisión de los Valores Fiduciarios, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración.
Fiduciario y Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante, Fideicomisario y Administrador	Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS).
Organizador	Estructuras y Mandatos S.A.
Colocador Principal	Cohen S.A.
Agente de Control y Revisión Titular	Cr. Luciano Osvaldo Farias, Tomo 294, Folio 101 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Agente de Control y Revisión Suplente	Cr. Julio Antonio Martínez, Tomo 290, Folio 85 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Administrador Sucesor	Adsus S.A. (cuyo cambio de denominación por Adsus – Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia).
Co-Colocadores	Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Auditor y Asesor Impositivos	Becher & Asociados S.R.L.
Asesores Legales de la Transacción	Estudio Petitto Abogados.
Asesores Legales del Fiduciario	Nicholson y Cano S.R.L.
Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante	La única relación entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación a los fideicomisos financieros “AMFAyS” Serie 14, Serie 15, Serie 16, Serie 17 y 19 (este último en etapa privada) que se encuentran vigentes bajo el Programa y a la presente Serie.
Activos Fideicomitados	Son Activos Fideicomitados: (i) los Préstamos que se detallan en los CDROMs previstos en el Anexo V, que forma parte integrante del Contrato de Fideicomiso; y (ii) todas las sumas de dinero que tengan origen en los Préstamos cedidos al

Fideicomiso Financiero que se encuentren depositadas en la Cuenta Fiduciaria o en cualquier otra cuenta como ser las Cuentas Recaudadoras, incluyendo las Cobranzas, y las sumas correspondientes a los Préstamos en Mora, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas (los “Fondos Líquidos”).

La propiedad fiduciaria sobre los Activos Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos, conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago de capital e intereses de los Préstamos por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición de los Activos Fideicomitidos.

Préstamos

Significa los préstamos personales otorgados por AMFayS en Pesos a Empleados de la Administración Pública Nacional –en el marco del Decreto PEN N° 14/2012 y/o a Jubilados y Pensionados sujetos al régimen del ANSeS -en el marco de la Resolución ANSeS N° 905/2008 y Decreto PEN N° 246/2011-, y/u otras personas físicas que no revistan las características precedentemente enunciadas –en el marco de los Convenios CBU, cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP o Código de Descuento ANSeS, o bien mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU bajo la utilización de una CBU en virtud de los Convenios CBU, según corresponda. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originados por el Fiduciante incluidos en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses compensatorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Códigos de Descuento SGEP –incluyendo los Códigos de Descuento propios del régimen acordados entre AMFayS y las distintas entidades de la Administración Pública Nacional- Códigos de Descuento ANSeS y a los Convenios CBU, regulados por la normativa del BCRA, Pagarés, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDROMs que forman parte integrante del Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida.

Bancos CBU

Significa Banco Patagonia S.A. y Banco de la Nación Argentina.

Valor Fideicomitado

Significa el valor de los Préstamos equivalente al saldo de capital de todos éstos con más los intereses a devengar desde la Fecha de Corte aplicado a la Tasa de Descuento, que asciende a \$ 43.274.913 (Pesos cuarenta y tres millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos trece)

Valores Fiduciarios

Significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase A**

Por un V/N de \$ 27.046.821 (valor nominal Pesos veintisiete millones cuarenta y seis mil ochocientos veintiuno) equivalentes al 62,50% (sesenta y dos con cincuenta por ciento) del Valor Fideicomitado. Los VDFA tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva y del Fondo de Gastos, si correspondiere: (i) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo del 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual y un máximo del 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA.

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase B**

Por un V/N de \$ 5.625.739 (valor nominal Pesos cinco millones seiscientos veinticinco mil setecientos treinta y nueve) equivalentes al 13% (trece por ciento) del Valor Fideicomitado. Los VDFB tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la íntegra cancelación de los VDFA y una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva y del Fondo de Gastos, si correspondiere: (i) en concepto de interés: (i) para el primer Servicio, la Tasa Badlar

de Bancos Privados que se determine para cada uno de los Períodos de Devengamiento Intermedio que transcurran durante el primer Período de Devengamiento, y (ii) para los siguientes Servicios: la Tasa Badlar de Bancos Privados que se determine para el respectivo Período de Devengamiento; en todos los casos con más 400 (cuatrocientos) puntos básicos, con un mínimo del 25% (veinticinco por ciento) nominal anual y un máximo del 32% (treinta y dos por ciento) nominal anual; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB.

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase o si en cualquier Fecha de Pago de Servicios posterior al 29 de febrero de 2016 no se hubiera abonado la totalidad de los intereses devengados, los intereses devengados impagos se capitalizarán.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C

Por un V/N de \$ 4.111.117 (valor nominal Pesos cuatro millones ciento once mil ciento diecisiete) equivalentes al 9,50% (nueve con cincuenta por ciento) del Valor Fideicomitado. Los VDFC tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y realizada la recomposición del Fondo de Gastos, si correspondiere: (i) en concepto de interés, una tasa fija equivalente al 32% (treinta y dos por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFC.

Los porcentajes de subordinación de cada una de las clases de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el presente Fideicomiso han sido redondeados.

Sobreintegración

Significa el importe que surge deducir del Valor Fideicomitado de los Préstamos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 6.491.236 (Pesos seis millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos treinta y seis) equivalente al 15% (quince por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.

Período de Devengamiento

Significa:

(I) para los VDFA y VDFC, (a) el período transcurrido desde el 1 de noviembre de 2014 hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente conforme se establece en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, ambos inclusive, para el primer Servicio y; (b) para los siguientes Servicios desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.

(II) para los VDFB, (a) para el primer Servicio el Período de Devengamiento se dividirá en sub-períodos intermedios (los **“Períodos de Devengamiento Intermedios”**) transcurridos, el primero de ellos, desde el 1 de noviembre de 2014 hasta el día anterior a la primera fecha indicada en el Cuadro Teórico de Pago de Pago de Servicios de los VDFB, y los sucesivos Períodos de Devengamiento Intermedios, desde la fecha allí indicada hasta el día anterior a la próxima fecha prevista en dicho Cuadro Teórico de Pago de Servicios, y así sucesivamente hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente, todos inclusive y; (b) para los siguientes Servicios, desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.

El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Pago de los Servicios

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario mensualmente en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de

Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios y de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, un aviso de pago de Servicios con el monto a pagar por tal concepto de los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tengan derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Falta de pago de los Servicios

La falta de pago de un servicio de capital, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos.

La falta de pago de un servicio de interés, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido sesenta (60) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios.

Transcurridos sesenta (60) o ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés o capital, según corresponda, adeudados a los VDF, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.11. del Contrato de Fideicomiso. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme las condiciones de emisión de los VDF y en el orden de subordinación establecido. Luego de dichos pagos, de haber remanente, se aplicarán fondos a las distribuciones a favor de los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 50.000- (Pesos cincuenta mil).

Fecha de Corte

Significa el 1 de diciembre de 2014, a partir de las cero horas, momento a partir de la cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.

Tasa BADLAR de Bancos Privados

Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos (\$1.000.000) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de cada Período de Devengamiento Intermedio. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Forma de los Valores Fiduciarios

Los Valores Fiduciarios estarán representados en certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian el derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A.

Denominación mínima, unidad mínima de negociación, y valor nominal unitario	\$ 1 (Pesos uno)
Monto mínimo de suscripción	\$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1.
Fecha de Liquidación	Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios por oferta pública y se liquidará el mismo, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.
Fecha de Emisión	Significa la fecha en la cual se e emitirán los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, a la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, el remanente será puesto por el Fiduciario, a través del Colocador Principal, a disposición del Fiduciante en pago por la cesión de los Activos Fideicomitados, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Reglamento. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.
Fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso	El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el día 31 de diciembre de cada año.
Listado. Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios se listarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y eventualmente en cualquier otro mercado autorizado.
Colocadores. Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del Colocador Principal y los Co-Colocadores, junto con los demás agentes autorizados, y se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de precio que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado de Valores de Buenos Aires (“ <u>SICOLP</u> ”) bajo la modalidad ciega (de ofertas selladas), conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV. Ver más detalles en la sección “COLOCADORES - FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN - NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del presente Suplemento de Prospecto.
Calificación de Riesgo	Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“S&P”) ha calificado a los Valores Fiduciarios que se emitirán bajo el Fideicomiso.

El informe de calificación de riesgo es de fecha 6 de noviembre de 2014.

S&P ha calificado a los Valores Fiduciarios con las siguientes notas:

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: raAAA (sf). Una obligación calificada raAAA tiene la calificación crediticia más alta que otorga Standard & Poor's en escala nacional. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: raBBB+ (sf). Una obligación calificada raBBB contempla parámetros de protección adecuados en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas o debilidades relativas dentro de las categorías de calificación 'raAA' a 'raCCC'.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: no cuentan con calificación.

Resoluciones vinculadas a la emisión

La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por: (a) el Fiduciante en su reunión de Consejo Directivo N° 540 de fecha 27 de marzo de 2014 y nota de fecha 13 de noviembre de 2014, y (b) el Fiduciario mediante acta de Directorio N° 914 de fecha 31 de marzo de 2014.

El Organizador aprobó su participación en el Fideicomiso mediante acta de Directorio de fecha 10 de marzo de 2014 y nota de fecha 10 de octubre de 2014.

El Administrador Sucesor aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 10 de octubre de 2014.

El Agente de Control y Revisión Titular aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 14 de octubre de 2014.

El Agente de Control y Revisión Suplente aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o el BCRA (<http://www.bcr.gov.ar>), según corresponda.

Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), y (e) la reglamentación de la CNV.

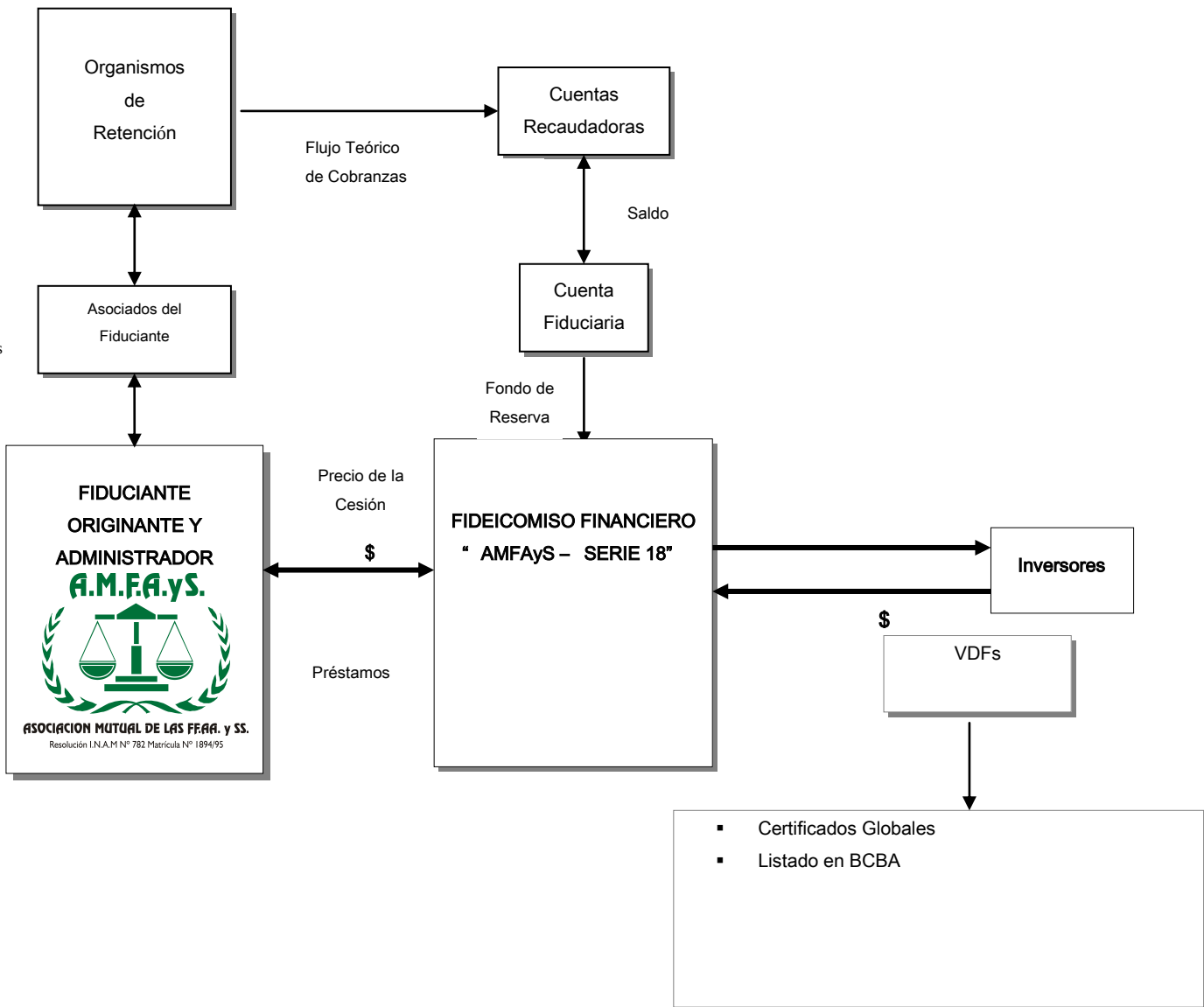
Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los Tenedores asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del

origen de los fondos y su legitimidad.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar www.mecon.gov.ar; www.infoleg.gov.ar; www.uif.gov.ar, y www.cnv.gob.ar.

III. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO



IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A. “**Equity Trust**”). La sede social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el teléfono es (011) 5556-5700, el telefax es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com, y el número de CUIT es 30-70832912-2.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia, el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. El Fiduciario (anteriormente denominada Equity Trust, y previamente ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. (“**AATA**”)) inscribió el primer cambio de su denominación social ante la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones y el segundo cambio de su denominación social en la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Autoridades

La nómina de los directores y síndicos integrantes de la comisión fiscalizadora puede consultarse en la AIF de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar>: Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/ Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TMF Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de Equity Trust (actualmente denominada TMF TRUST Company (Argentina) S.A.), se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llama TMF Group. No obstante, en la Argentina, TMF Trust Company (Argentina) S.A. continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de TMF Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un *management buyout*, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la República Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la República Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

El potencial ofrecido por la combinación de TMF Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países y un *staff* de más de 4.000 personas, que presentan un *expertise* único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración

para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios de TMF Trust Argentina

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*. Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Company (Argentina) S.A. han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) (anteriormente denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.), reunido el 20 de octubre de 2014, afirmó en la Categoría 2FD (arg) (con perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable

Los estados contables completos del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV(<http://www.cnv.gob.ar/>: Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/ Estados Contables.

La presente información acerca de TMF Trust Company (Argentina) S.A. ha sido provista por la misma y éste asume responsabilidad por ella.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAYS) está dedicada al servicio de ayuda económica mutual y tiene su domicilio legal y su sede social en la avenida Boedo N° 377, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono: 011 4982-1635, Fax: 011 4983-9222, y Dirección de correo electrónico: finanzas@desarrollo.org.ar. Inició sus actividades en el año 1995 y obtuvo su personería jurídica el 09 de junio de 1995 por Resolución INAM N° 782, Matrícula N° 1894/95, siendo en la actualidad su organismo de contralor el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). CUIT: 30-68271370-0.

DETALLE ÓRGANO DIRECTIVO Y JUNTA FISCALIZADORA

ÓRGANO DIRECTIVO DE AMFAYS

María Florencia Villate

Presidente

Empleada AMCA

Trabajo anterior en Nación AFJP de 1994 a 1997

Estudios: Licenciada en Psicología

No trabajó en AMFAYS

Eusebio F. Ochoa

Secretario

Empleado AMCA

Trabajo Anterior: Retirado de las Fuerzas Aéreas Argentina

Estudios: Secundarios Completos en Liceo Militar

No trabajó en AMFAYS

Norma Penchasky

Tesorera

Empleada AMCA

Trabajo Anterior: Gerenta de Crédito en la Caja de Crédito Floresta Luro

Velez Cooperativa Ltda.

Estudios Secundarios: Perito Mercantil

No trabajó en AMFAYS

Cano María Griselda

**Vocal Tit.
1°**

Empleada AMCYC

Trabajo anterior: Empleada Administrativa de Garbarino

Estudios: Secundarios Completos

No trabajó en AMFAYS

Núñez Margarita

**Vocal Tit.
2°**

Profesora y Auxiliar de Portería del Instituto Liceo N° 7 del Gobierno de la CABA

Estudios: Secundarios Completos

No trabajó en AMFAYS

JUNTA FISCALIZADORA DE AMFAYS

Nicolás Solano Ramírez

**Fisc.Tit.
1°**

DNI 93.422.955

Estudios: Primarios Completos

No trabajó en AMFAYS

José Angel Lescano

Empleado AMCA

Trabajo Anterior: Capataz en la empresa Aguas Argentinas desde el año 1977 a 1993

Estudios: Primarios completos

No trabajó en AMFAYS

Fisc. Tit.

2°

Santos M. Cotto

Jubilado

Trabajo anterior: Instituto Liceo N° 7 del Gobierno de la CABA

Estudios: Secundarios Completos

No trabajó en AMFAYS

Fisc. Tit.

3°

Gerentes:

Gerente General: Paglia Gastón Fandos. Licenciado en Economía – UBA, Master en Finanzas. Se desempeñó como Gerente General en Puente Hermanos Sociedad de Bolsa S.A.

Finanzas: Carlos A. Burion. Licenciado en Economía - UCEMA, Master en Finanzas - UCEMA. Se desempeñó como responsable de fideicomisos financieros en Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Comercial: Ignacio Sorzio. Se desempeñó como responsable comercial en Cuotitas - Banco Columbia, Cartasur Cards SA y Credipaz S.A.

Cantidad de empleados

Empleados a JUN/11	55
Empleados a JUN/12	49
Empleados a JUN/13	56
Empleados a JUN/14	45
Empleados a SEP/14	49

Antecedentes de AMFAyS

AMFAyS opera desde 1995 como entidad reconocida y autorizada a funcionar como tal por Resolución del Instituto Nacional de Acción Mutua (actualmente Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social “INAES”) N° 782 del 19 de Septiembre de 1995 e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula N° 1.894 de Capital Federal.

AMFAyS brinda servicios y beneficios a sus asociados tales como subsidios, asesoramientos, créditos personales, préstamos para consumo, turismo, proveeduría, tarjetas de consumo con descuentos en combustibles y compras en comercios adheridos.

Además de su casa central en la ciudad de Buenos Aires, AMFAyS cuenta con diversos canales de comercialización con una red de comercializadores en distintos puntos del país tales como: Provincia de Buenos Aires, Salta, Chaco, Misiones, Corrientes, Rosario, Santa Fé, Córdoba, La Rioja, Neuquén y Santa Cruz, cubriendo de esta forma casi todo el país, los que se suman a la fuerza de venta propia que cubre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense.

Estrategia general

Con el objetivo de obtener un crecimiento rápido y sostenido en la prestación de servicios a sus asociados, la Comisión Directiva adoptó importantes decisiones vinculadas con la dirección, la estrategia operativa y la capitalización de AMFAyS, en base a los siguientes lineamientos generales:

Dirección y gerenciamiento

A partir de octubre de 2004 se inició un proceso gradual pero continuo de cambio de la estructura gerencial de AMFAyS fundamentado en algunas premisas básicas definidas por la dirección tales como fortalecimiento del equipo gerencial, la modernización tecnológica y la redefinición de la estrategia histórica de la entidad.

Estrategia de desarrollo de su actividad

La estrategia de corto plazo adoptada tuvo por objeto aprovechar al máximo la capacidad operativa que permitía la estructura de distribución de la entidad, fortaleciendo sectores claves que soporten la reactivación del crecimiento como ser las áreas de tecnología, recursos humanos, análisis de riesgo y operaciones. Por otro lado, se realizaron importantes esfuerzos en reducir los costos operativos de forma de lograr incrementos en eficiencia y productividad que posicionen a AMFAyS correctamente frente a las necesidades de sus afiliados. Evidentemente, esto último se encuentra íntimamente relacionado con la tecnología, hecho por el cual se realizó con el apoyo de consultores externos un diagnóstico y plan de sistemas que se encuentra actualmente en plena etapa de ejecución a fin de dotar a AMFAyS de recursos tecnológicos de última generación.

Asimismo, AMFAyS adoptó como estrategia procurar un doble objetivo: (i) el rápido crecimiento de su red de distribución para llegar con sus servicios a la mayor cantidad de afiliados en todo el país, incrementando con esto el número de afiliados de su nómina y, (ii) una mayor captación de clientes insatisfechos con los servicios que algunos entes tradicionales ofrecen.

En relación con los Préstamos de consumo, AMFAyS considera que existen necesidades en los particulares que aún no están totalmente cubiertas por las entidades del sector, conformando un segmento socioeconómico de bajos ingresos y en su mayor parte no bancarizado. Por estas razones AMFAyS decidió crear una división especial para atender específicamente este segmento de la población con necesidades básicas a cubrir, sin apartarse de la estrategia operativa aprobada en sus reglamentos operativos. La estrategia a seguir para la introducción de estos Préstamos, diferencia dos etapas: (i) comienza por la introducción de Préstamos al segmento antes mencionado y; (ii) en una segunda etapa, se completa con el ofrecimiento de otros productos con mayor valor agregado para los afiliados, entre los que se encuentran las tarjetas de descuentos, seguros y telefonía celular. Esta estrategia se apoya en el conocimiento del mercado y sus productos por parte del equipo gerencial de AMFAyS, quienes tienen por premisa fundamental la creación de relaciones duraderas con el afiliado a partir de su incursión en el mercado laboral y a lo largo de su vida adulta, fundamentalmente a través de la incorporación de productos innovadores.

Recursos de AMFAyS

AMFAyS se abastece de recursos genuinos en concordancia con el Artículo 27 de la Ley N° 20.321 (la “Ley de Mutuales”), que dispone al respecto que: “*El patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituido: a) por las cuotas y demás aportes sociales, b) por los bienes adquiridos y sus frutos, c) por las contribuciones, legados y subsidios, d) por todo otro recurso lícito*”. Asimismo, AMFAyS obtiene recursos líquidos transitorios mediante la asistencia financiera obtenida de otras entidades de similar características, acorde a la modificación del Artículo 5 de la Ley de Mutuales, efectuada por la Ley N° 25.374.

Modo de percepción de las cuotas bajo los Préstamos

AMFAyS obtiene el cobro de los Préstamos otorgados a sus asociados mediante el sistema de retención de haberes, según se establece en el inciso (e) del Artículo 1 de la Ley N° 25.374, modificatorio del Artículo 41 de la Ley de Mutuales, mediante la incorporación del Artículo 41 bis y especialmente bajo el régimen específico de las normas particulares que regulan su ejercicio.

Criterios y procedimiento de otorgamiento

Ingresa legajo a la Mutual. Se verifica el armado del legajo con la siguiente documentación: Solicitud de Crédito Personal” (A101), Solicitud de socio A.M.F.A. Y S (A104), Pagaré (A103), Documento de Identidad, Último recibo de Haberes, Credencial de la Fuerza a la que pertenece (opcional), Impuesto a

nombre del titular o Certificado de domicilio, autorización de descuento de las remuneraciones y/o haberes, convenio de descuento (Anexo III del Decreto PEN N° 14/2012), modificación de convenio de descuento (Anexo III del Decreto PEN N° 14/2012), y respecto de los Préstamos con Código de Descuento ANSeS, los certificados de autorización de descuento. Se completa con los informes Comerciales, pasa a Riesgo para su aprobación. Si se aprueba, se carga en el sistema de Amfays y se completa con los importes los formularios requeridos por cada Ente y pasa a Administración para su liquidación, si pasa la revisión, se devuelve el legajo a Dto. Comercial.

El circuito operativo básico se da con el ingreso de carpetas, los legajos son chequeados para verificar que no existan faltantes, que las copias estén chequeadas contra originales (Visto Original por vendedor / comerc.). Se ingresan en la planilla diaria de ingresos destinada para control de ingreso de documentación por vendedor / monto / ente / asociado. Una vez chequeada la documentación se confecciona la carátula donde se tilda en los casilleros correspondientes la documentación presentada y las observaciones si existieran. Se sacan e imprimen informes crediticios (NOSIS – RIESGOFAX) para ser analizados por riesgos. El legajo completo y verificado se pasa al sector de riesgo para su análisis y posterior aprobación o rechazo. Si el legajo es aprobado vuelve al sector operaciones para continuar el circuito. Los legajos aprobados son cargados en el sistema AMFAYS y se realiza el ingreso de la afectación en la página destinada para tal fin (@descuentos) emitiendo un comprobante que se envía al comercializador vía mail / correspondencia para ser debidamente firmado por el solicitante del crédito. Una vez finalizado el informe de descuentos y la carga en el sistema se procede a la generación de planillas para el circuito diario de procuración de fondos para créditos aprobados, pagos en el acto, bancos y transferencias, consistiendo esto en volcar los datos precisos y solicitados por los bancos intervinientes para generar el pago y se pasa a administración. Se generan copias de estas planillas firmadas por operaciones y riesgos para informar a los sectores involucrados de las aprobaciones y pagos a realizarse en el día. Se realiza el sellado de los recibos de haberes afectados (monto – cuota – cant. de cuotas) para ser reintegrados a los beneficiarios. Una vez realizados los pagos y obtenidos los comprobantes de los mismos de administración se informa los números de giro a los comercializadores (si fueran realizados por este medio), se anexan giros a los legajos y se pasan a archivo.

Actividad de su objeto

Con la finalidad de asegurar un ordenado crecimiento y rentabilidad de las inversiones de la entidad en protección de sus afiliados, uno de los principales objetivos de AMFAYS ha sido generar y mantener una cartera activa respecto de sus afiliados, a través de Préstamos y otras actividades crediticias. Las actividades más importantes en este rubro están orientadas a Préstamos. Según el Artículo 2° de su estatuto social, esta entidad tiene por objeto brindar a sus asociados los siguientes servicios: “...a) *fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades*; b) *prestar servicios funerarios*; c) *otorgar subsidios por casamiento, nacimientos, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine*; d) *otorgar Préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos*; e) *proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados*; f) *establecer un fondo compensatorio para la jubilación*; g) *proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en su uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación*; h) *implementar aquellos servicios que sean de utilidad para el mutualismo en general, a través de convenios intermutuales*”.

AMFAYS administra todos sus recursos a favor de sus afiliados en cumplimiento de su finalidad mutualista. Es por ello que existe una cuota social a cargo del socio, que de una u otra manera vuelve a él en forma de servicios mutuales que la entidad le brinda, siempre en forma ajustada a su estatuto social y a los reglamentos operativos vigentes.

Actualmente se prestan los siguientes servicios:

- Ayudas Económicas.
- Asesoramiento específico a los asociados.
- Otros servicios particulares.

Sistemas de información

Teniendo en cuenta que los Préstamos otorgados a los afiliados de AMFAYS son repagados

exclusivamente a través del descuento del importe de la cuota directamente de los haberes del solicitante, utilizando los Códigos de Descuento, los sistemas de información son claves para la administración de los Préstamos ya que el Fiduciante debe realizar las siguientes tareas:

1. informar a los Organismos de Retención los descuentos que deben ser aplicados,
2. realizar la conciliación con los montos efectivamente debitados,
3. identificar los Préstamos en Mora y realizar su seguimiento,
4. administrar el Préstamo hasta su cancelación.

Información relevante

Sin perjuicio de que no se encuentra prevista la rendición de la Cobranza de la Serie 18 durante la Etapa de Integración, el Fiduciante informa que en virtud de las tareas realizadas en su carácter de Administrador de los Activos Fideicomitidos, tal como surge del Contrato de Fideicomiso y del presente Suplemento de Prospecto, no surge a la fecha existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto del depósito y/o rendición de la cobranza de los Activos Fideicomitidos correspondientes a las Series y/o Clases vigentes de los Fideicomisos Financieros AMFAyS y respecto de la presente Serie 18. Adicionalmente el Fiduciante informa que no se advierte a la presente fecha ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la actuación de AMFAyS como Administrador. El Fiduciante declara bajo juramento que informará al Fiduciario en forma inmediata el acaecimiento de cualquier hecho relevante que pueda afectar la rendición de la cobranza de los Activos Fideicomitidos. A su vez, de existir, el Fiduciante declara bajo juramento que informará al Fiduciario en forma inmediata sobre la recepción de impugnaciones, denuncias y/o cualquier hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia de los Convenios CBU y/o los Códigos de Descuento.

Política ambiental

Dado el objeto y alcance del negocio y al no poseer un impacto directo sobre el medio ambiente AMFAyS no practica activamente una política ambiental, sin embargo participamos en el programa de reciclado de papel para el Hospital Garrahan y también estamos adheridos al programa del gobierno de la ciudad de Oficinas 100% libres de humo.

Información contable

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL			
ACTIVO	30/06/2014	30/06/2013	30/06/2012
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBILIDADES			
Caja	111.913,00	920.107,00	407.532,71
Fondo Fijo	59.615,00	66.615,00	66.615,29
Bancos	1.123.324,00	1.597.660,00	5.422.743,65
Valores a Depositar	-	-	-
Total Disponibilidades	1.294.852,00	2.584.382,00	5.896.891,65
CRÉDITOS			
Cuotas a Cobrar a Asociados	41.655.757,00	39.361.886,00	36.735.747,72
Otros Créditos	4.638.709,00	4.215.074,00	4.559.563,55
Total Créditos	46.294.466,00	43.576.960,00	41.295.311,27
INVERSIONES			
Total Inversiones	9.394.895,00	7.335.340,00	8.939.741,03
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	56.984.213,00	53.496.682,00	56.131.943,95

ACTIVO NO CORRIENTE			
BIENES DE USO			
Muebles y Utiles	12.480,00	9.712,00	8.494,25
Equipos de Computación	11.530,00	27.734,00	60.238,30
Rodados	9.719,00	14.580,00	19.440,00
Total Bienes de Uso	33.729,00	52.026,00	88.172,55
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	33.729,00	52.026,00	88.172,55
TOTAL ACTIVO	57.017.942,00	53.548.708,00	56.220.116,50
PASIVO			
30/06/2014			
30/06/2013			
30/06/2012			
PASIVO CORRIENTE			
DEUDAS			
Deudas Comerciales	351.892,00	365.402,00	1.840.545,38
Deudas Financieras	26.353.535,00	25.411.788,00	11.663.434,14
Deudas Fiscales	26.826,00	13.330,00	12.787,71
Deudas Sociales	389.475,00	346.691,00	230.736,45
Valores diferidos	0,00	902.091,00	0,00
Otras Deudas	5.157.747,00	3.508.730,00	2.043.416,14
Provisiones	1.812.793,00	1.786.194,00	0,00
Total Deudas	34.092.268,00	32.334.226,00	15.790.919,82
TOTAL PASIVO CORRIENTE	34.092.268,00	32.334.226,00	15.790.919,82
PASIVO NO CORRIENTE			
PREVISIONES			
Previsión Incobrables	0,00	0,00	24.544.037,74
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00	24.544.037,74
TOTAL PASIVO	34.092.268,00	32.334.226,00	40.334.957,56
PATRIMONIO NETO	22.925.674,00	21.214.482,00	15.885.158,94
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	57.017.942,00	53.548.708,00	56.220.116,50

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS			
RESULTADOS ORDINARIOS	30/06/2014	30/06/2013	30/06/2012
RECURSOS			
Para Fines Generales	34.434.564,00	24.991.863,00	52.862.726,18
GASTOS			
Generales de Administración	21.307.421,00	19.529.933,00	24.098.931,83
Específicos de Administración	9.534.086,00	8.564.317,00	12.780.927,99

Cargo Prevision Incobrables	1.852.267,00	-5.231.910,00	10.707.171,11
Amortizaciones Bienes de Uso	30.065,00	66.551,00	109.440,32
SUPERAVIT FINAL DEL EJERCICIO	1.710.725,00	2.062.972,00	5.166.254,93
INDICES	30/06/2014	30/06/2013	30/06/2012
Rentabilidad (Rdo. Ej / PN)	0,075	0,097	0,325
Solvencia (PN / Pasivo)	0,672	0,656	0,394

Cashflow

Conceptos	Abr-14	May-14	Jun-14	Jul-14	Ago-14	Sep-14
Efectivo al inicio						
- posicion caja y bancos al inicio	\$ 995.223,62	\$ 781.912,46	\$ 1.710.298,86	\$ 1.023.875,50	\$ 1.297.125,54	\$ 2.295.569,10
Efectivo al cierre						
- posicion caja y bancos al cierre	\$ 781.912,46	\$ 1.710.298,86	\$ 1.023.875,50	\$ 1.297.125,54	\$ 2.295.569,10	\$ 1.360.665,69
Variacion efectivo	\$ -213.311,16	\$ 928.386,40	\$ -686.423,36	\$ 273.250,04	\$ 998.443,56	\$ -934.903,41
ANALISIS DE LAS VARIACIONES						
Actividades Operativas						
Otros ingresos	\$ 330.000,00	\$ 330.000,00	\$ 330.000,00	\$ 330.000,00	\$ 330.000,00	\$ 200.000,00
Cobranza de créditos y cuotas sociales	\$ 10.448.361,21	\$ 10.778.056,02	\$ 10.930.000,68	\$ 12.051.657,56	\$ 12.062.946,09	\$ 12.038.473,15
Otros Préstamos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.700.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ -
	\$ 10.778.361,21	\$ 11.108.056,02	\$ 11.260.000,68	\$ 15.081.657,56	\$ 13.392.946,09	\$ 12.238.473,15
Colocación de créditos	\$ 8.766.506,53	\$ 6.204.935,74	\$ 7.451.077,22	\$ 8.372.800,00	\$ 9.061.100,00	\$ 12.239.400,00
Cancelación Otros Préstamos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.000.000,00
Gastos Directos	\$ 765.163,78	\$ 752.393,43	\$ 834.735,69	\$ 709.112,55	\$ 763.132,84	\$ 811.459,29
Gastos Indirectos	\$ 601.545,09	\$ 404.920,43	\$ 503.668,49	\$ 400.799,59	\$ 425.167,03	\$ 404.729,56
	\$ 10.133.215,40	\$ 7.362.249,61	\$ 8.789.481,40	\$ 9.482.712,13	\$ 10.249.399,87	\$ 14.455.588,85
Flujo Neto Actividades Operativas	\$ 645.145,81	\$ 3.745.806,41	\$ 2.470.519,28	\$ 5.598.945,43	\$ 3.143.546,22	\$ -2.217.115,70
Actividades de Financiacion						
Bridge Serie Fideicomisos AMFAYS	\$ 11.477.352,38	\$ 6.500.000,00	\$ 5.151.804,49	\$ 3.110.000,00	\$ 8.070.000,00	\$ 8.005.000,00
Cesiones de cartera	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.290.000,00	\$ 1.243.234,00	\$ 3.993.248,00
Colocación Serie XV	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Colocación Serie XVI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Colocación Serie XVII	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.393.174,30
	\$ 11.477.352,38	\$ 6.500.000,00	\$ 5.151.804,49	\$ 4.400.000,00	\$ 9.313.234,00	\$ 44.391.422,30
Cuota servicio por financ.3°	\$ 12.335.809,35	\$ 8.617.420,02	\$ 8.308.747,13	\$ 8.177.639,19	\$ 11.458.336,66	\$ 12.664.782,45
Cancelación Bridge Serie XVI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses Brigde Serie XVI	\$ -	\$ 700.000,00	\$ -	\$ 1.548.056,19	\$ -	\$ -
Cancelación Bridge Serie XVII	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.745.000,00
Intereses Brigde Serie XVII	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.699.427,55
	\$ 12.335.809,35	\$ 9.317.420,02	\$ 8.308.747,13	\$ 9.725.695,38	\$ 11.458.336,66	\$ 43.109.210,00
Flujo Neto Actividades Financiacion	\$ -858.456,97	\$ -2.817.420,02	\$ -3.156.942,64	\$ -5.325.695,38	\$ -2.145.102,66	\$ 1.282.212,30
Variacion del Efectivo	\$ -213.311,16	\$ 928.386,40	\$ -686.423,36	\$ 273.250,04	\$ 998.443,56	\$ -934.903,41

Evolución de la cartera. Mora e Incobrabilidad

ANSES									
MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1 (0-30 días)	Saldo de Capital Sit 2 (30-60 días)	Saldo de Capital Sit 3 (60-90 días)	Saldo de Capital Sit 4-6 (90 a 180 días)	Saldo de Capital Sit 7-12 (180-360 días)	Saldo de Capital Sit >12 (>360 días)	inc >=3 cuotas
2013-01	4.244.622	1.086.067	12.130	13.419	8.641	6.755	6.590	36.316	1,17%
2013-02	3.988.905	451.933	8.020	6.222	7.812	8.914	8.212	36.394	1,34%
2013-03	7.882.049	2.002.802	18.935	15.679	12.072	9.934	8.165	45.570	0,81%
2013-04	6.852.375	2.593.683	20.941	19.334	8.120	9.556	5.981	32.565	0,70%
2013-05	4.930.850	1.627.111	28.663	25.004	13.106	10.350	6.505	36.478	1,08%
2013-06	5.138.450	1.989.942	25.922	24.679	13.049	7.444	4.701	41.048	1,04%
2013-07	6.288.650	2.816.930	31.297	32.513	17.206	13.870	7.371	39.707	0,97%
2013-08	5.839.700	2.522.814	27.618	25.646	11.541	11.306	7.454	31.114	0,85%
2013-09	3.867.850	1.725.496	38.394	42.210	14.929	9.548	8.451	30.519	1,25%
2013-10	3.384.400	1.759.658	23.399	19.161	13.171	8.030	5.293	30.075	1,28%
2013-11	2.508.523	1.229.277	19.248	20.967	11.218	7.108	5.640	16.870	1,18%
2013-12	1.621.000	844.422	21.239	23.296	14.600	9.356	11.066	18.290	2,39%
2014-01	1.235.800	788.981	13.804	13.904	10.027	13.740	4.202	13.356	2,53%
2014-02	1.144.000	772.763	17.338	17.439	12.999	4.876	5.371	6.972	1,51%
2014-03	368.500	227.358	6.102	5.525	2.849	1.980	2.714	2.569	1,97%
2014-04	1.047.800	691.527	12.471	5.240	4.254	2.821	5.931	-	0,84%
2014-05	18.000	12.579	214	-	205	-	-	-	0,00%
2014-06	260.600	204.637	2.969	1.418	2.377	-	-	-	0,00%
2014-07	1.505.000	1.354.892	19.139	11.536	-	-	-	-	0,00%
2014-08	566.900	540.615	6.081	-	-	-	-	-	0,00%
2014-09	2.067.900	2.067.900	-	-	-	-	-	-	0,00%

SGEP									
MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1 (0-30 días)	Saldo de Capital Sit 2 (30-60 días)	Saldo de Capital Sit 3 (60-90 días)	Saldo de Capital Sit 4-6 (90 a 180 días)	Saldo de Capital Sit 7-12 (180-360 días)	Saldo de Capital Sit >12 (>360 días)	inc >=3 cuotas
2013-01	800.500	126.076	6.557	6.017	6.906	7.452	8.283	57.263	9,12%
2013-02	675.700	70.574	1.910	1.655	2.194	8.080	-	47.204	8,18%
2013-03	715.996	116.913	6.698	7.293	5.139	6.581	10.319	44.028	8,51%
2013-04	1.329.816	301.835	7.675	6.975	6.083	6.068	5.699	45.757	4,33%
2013-05	1.266.100	304.713	9.700	8.399	7.067	3.926	3.552	36.177	3,45%
2013-06	1.214.300	296.883	13.001	11.692	12.693	7.035	7.415	51.090	5,40%
2013-07	1.331.600	388.528	16.019	15.180	12.937	7.817	7.772	51.145	5,01%
2013-08	3.333.618	993.122	12.908	12.588	13.358	11.161	7.439	72.899	2,74%
2013-09	4.452.200	1.358.253	17.487	15.258	15.118	13.840	10.450	84.405	2,44%
2013-10	6.227.682	2.486.546	28.042	21.805	23.704	23.092	14.835	110.268	2,38%
2013-11	5.799.024	2.607.417	20.327	15.976	11.308	19.134	17.366	52.542	1,54%
2013-12	4.646.100	2.099.877	23.426	24.899	21.130	17.933	14.124	51.911	1,81%
2014-01	6.585.900	3.134.583	36.721	32.749	28.009	19.686	10.672	32.451	0,95%
2014-02	9.761.848	4.720.857	49.983	42.971	36.318	16.032	13.194	40.612	0,72%
2014-03	6.512.800	3.159.268	82.035	61.500	31.013	25.486	22.439	17.475	1,00%
2014-04	7.751.900	5.539.247	87.621	57.303	23.271	17.490	17.934	-	0,46%
2014-05	5.967.900	4.755.663	64.075	31.620	27.466	22.065	-	-	0,37%
2014-06	4.689.600	4.028.755	94.318	53.940	45.063	-	-	-	0,00%
2014-07	5.665.500	5.270.038	70.865	54.236	-	-	-	-	0,00%
2014-08	7.901.600	7.667.115	137.120	-	-	-	-	-	0,00%
2014-09	10.147.716	10.147.716	-	-	-	-	-	-	0,00%

CBU									
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1 (0-30 días)	Saldo de Capital Sit 2 (30-60 días)	Saldo de Capital Sit 3 (60-90 días)	Saldo de Capital Sit 4-6 (90 a 180 días)	Saldo de Capital Sit 7-12 (180-360 días)	Saldo de Capital Sit >12 (>360 días)	inc >=3 cuotas
2013-07	86.500	14.616	241	-	314	211	-	1.506	1,98%
2013-08	52.800	11.931	-	-	226	-	433	888	2,50%
2013-09	182.000	46.052	661	438	-	274	-	3.707	2,19%
2013-10	500.200	176.329	2.028	985	1.000	915	370	6.910	1,64%
2013-11	684.500	280.760	3.540	1.487	-	896	512	6.934	1,22%
2013-12	675.722	305.028	4.811	2.344	1.457	1.363	984	6.590	1,32%
2014-01	674.700	358.810	5.219	1.856	1.578	-	1.788	7.610	1,39%
2014-02	277.400	152.606	2.697	-	1.972	1.081	1.386	2.144	1,66%
2014-03	917.700	628.054	6.684	2.142	1.825	2.799	2.063	1.310	0,67%
2014-04	1.262.300	1.001.625	11.248	7.168	5.643	5.874	5.809	-	0,93%
2014-05	1.553.700	1.245.121	20.106	10.073	10.420	11.802	-	-	0,76%
2014-06	1.485.300	1.314.418	21.835	9.692	5.869	-	-	-	0,00%
2014-07	478.000	440.864	9.744	5.199	-	-	-	-	0,00%
2014-08	398.806	374.892	8.125	-	-	-	-	-	0,00%
2014-09	251.700	251.700	-	-	-	-	-	-	0,00%

Precancelaciones (al 30/09/2014)

ANSES: el promedio anual de precancelaciones es de 0,00%

SGEP: el promedio anual de precancelaciones es de 0,33%

Estratificación por cantidad de créditos

SGEP

Mes	Capital	Créditos	Cientes	Relación
01/04/2013	1.329.816	65	65	1,0000000000
01/05/2013	1.220.800	68	68	1,0000000000
01/06/2013	1.214.300	60	60	1,0000000000
02/06/2013	1.331.600	66	66	1,0000000000
01/08/2013	3.333.618	175	175	1,0000000000
01/09/2013	4.452.200	242	241	1,004149378
01/10/2013	6.227.682	341	338	1,008875740
01/11/2013	5.799.024	336	336	1,0000000000
01/12/2013	4.646.100	273	272	1,003676471
01/01/2014	6.585.900	384	384	1,0000000000
01/02/2014	9.761.848	438	438	1,0000000000
01/03/2014	6.512.800	379	379	1,0000000000
01/04/2014	7.751.900	291	291	1,0000000000
01/05/2014	5.967.900	224	224	1,0000000000
01/06/2014	4.689.600	199	199	1,0000000000
01/07/2014	5.665.500	221	221	1,0000000000
01/08/2014	7.901.600	301	301	1,0000000000
01/09/2014	10.147.716	403	400	1,0075000000

Anses

Mes	Capital	Créditos	Cientes	Relación
01/04/2013	6.841.794	2116	2019	1,048043586
01/05/2013	4.906.000	1684	1610	1,045962733
01/06/2013	5.138.450	1527	1436	1,063370474
01/07/2013	6.288.650	1638	1547	1,058823529
01/08/2013	5.839.700	1489	1455	1,023367698
01/09/2013	3.867.850	1330	1314	1,012176560
01/10/2013	3.384.400	1296	1291	1,003872967
01/11/2013	2.508.523	943	942	1,001061571
01/12/2013	1.621.000	588	588	1,0000000000
01/01/2014	1.235.800	438	438	1,0000000000
02/12/2013	1.144.000	408	408	1,0000000000
01/03/2014	368.500	147	147	1,0000000000
01/04/2014	1.047.800	392	392	1,0000000000
01/05/2014	18.000	6	6	1,0000000000
01/06/2014	260.600	98	98	1,0000000000
01/07/2014	1.505.000	544	544	1,0000000000
01/08/2014	566.900	206	206	1,0000000000
01/09/2014	2.067.900	714	714	1,0000000000

CBU

Mes	Capital	Créditos	Cientes	Relación
01/07/2013	86.500	11	11	1,0000000000
01/08/2013	52.800	7	7	1,0000000000
01/09/2013	182.000	20	20	1,0000000000
01/10/2013	500.200	40	40	1,0000000000
01/11/2013	684.500	73	73	1,0000000000
01/12/2013	675.722	91	91	1,0000000000
01/01/2014	674.700	112	112	1,0000000000
02/12/2013	277.400	43	43	1,0000000000
01/03/2014	917.700	150	150	1,0000000000
01/04/2014	1.262.300	187	186	1,005376344
01/05/2014	1.553.700	217	217	1,0000000000
01/06/2014	1.485.300	192	192	1,0000000000
01/07/2014	478.000	55	54	1,018518519
01/08/2014	398.806	34	34	1,0000000000
01/09/2014	251.700	29	28	1,035714286

Tenencia de cartera

Actualizado 30/09/14		
Tenencia	Monto	% Cartera total
Cartera propia	2.105.372	1,72%
FF Amfays XII	1.048.888	0,86%
FF Amfays XIII	3.181.128	2,59%
FF Amfays XIV	4.092.747	3,34%
FF Amfays XV	23.359.297	19,06%
FF Amfays XVI	27.669.852	22,57%
FF Amfays XVII	27.112.564	22,12%
FF Amfays XVIII	34.018.569	27,75%
	122.588.417	100,00%

Valor residual Series anteriores y vigentes

SERIE XII -- 09/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
CP A	99%	12.032.622	12.032.522	100
CP B	1%	121.542	0	121.542

SERIE XIII -- 09/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
CP A	89%	13.892.014	13.891.914	100
CP B	11%	1.716.991	0	1.716.991

SERIE XIV -- 09/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
Clase A:	69%	17.523.858	17.523.858	0
Clase B:	12%	2.920.643	2.631.833	288.810
SOBREINTEGRACIÓN	20%	4.952.394	0	4.952.394

SERIE XV -- 09/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
Clase A:	72%	33.193.223	20.813.042	12.380.181
Clase B:	13%	5.993.221	0	5.993.221
Clase C	2%	922.034	0	922.034
SOBREINTEGRACIÓN	13%	5.993.221	0	5.993.221

SERIE XVI -- 09/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
Clase A:	69%	28.269.529	12.710.124	15.559.405
Clase B:	13%	5.447.559	0	5.447.559
Clase C	8%	3.301.551	0	3.301.551
SOBREINTEGRACIÓN	10%	4.250.746	0	4.250.746

SERIE XVII -- 09/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
Clase A:	64%	23.905.012	8.689.264	15.215.748
Clase B:	15%	5.602.737	0	5.602.737
Clase C	8%	2.988.126	0	2.988.126
SOBREINTEGRACIÓN	13%	4.855.706	0	4.855.706

Mora de Series anteriores y vigentes

AMFAYS XII -- 09/14					
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %	
0	1815	82,76%	\$ 597.613,82	56,98%	
1	144	6,57%	\$ 105.135,72	10,02%	
2	28	1,28%	\$ 43.252,55	4,12%	
3	31	1,41%	\$ 40.416,37	3,85%	
>3	175	7,98%	\$ 262.470,03	25,02%	
Total	2193		\$ 1.048.888,49		

***Incobrabilidad:** 226.601,83

AMFAYS XIII -- 09/14					
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %	
0	2643	90,08%	\$ 2.248.990,35	70,70%	
1	74	2,52%	\$ 230.165,60	7,24%	
2	61	2,08%	\$ 166.581,15	5,24%	
3	12	0,41%	\$ 42.488,50	1,34%	
>3	144	4,91%	\$ 492.902,04	15,49%	
Total	2934		\$ 3.181.127,64		

***Incobrabilidad:** 405.741,94

AMFAYS XIV -- 09/14					
Atraso	Casos	Casos %		Saldo	Saldo %
0	4138	86,82%	\$	3.117.726,13	76,18%
1	198	4,15%	\$	222.508,53	5,44%
2	61	1,28%	\$	75.042,01	1,83%
3	48	1,01%	\$	63.989,81	1,56%
>3	321	6,74%	\$	613.480,53	14,99%
Total	4766		\$	4.092.747,01	

***Incobrabilidad:** 439.867,94

AMFAYS XV -- 09/14					
Atraso	Casos	Casos %		Saldo	Saldo %
0	9281	93,05%	\$	21.094.853,50	90,31%
1	263	2,64%	\$	706.278,45	3,02%
2	49	0,49%	\$	229.705,15	0,98%
3	30	0,30%	\$	246.098,28	1,05%
>3	351	3,52%	\$	1.082.361,53	4,63%
Total	9974		\$	23.359.296,91	

***Incobrabilidad:** 585.393,67

AMFAYS XVI -- 09/14					
Atraso	Casos	Casos %		Saldo	Saldo %
0	5434	95,69%	\$	26.383.744,10	95,35%
1	60	1,06%	\$	346.014,24	1,25%
2	17	0,30%	\$	45.218,51	0,16%
3	16	0,28%	\$	90.210,59	0,33%
>3	152	2,68%	\$	804.664,64	2,91%
Total	5679		\$	27.669.852,08	

***Incobrabilidad:** 114.209,29

AMFAYS XVII -- 09/14					
Atraso	Casos	Casos %		Saldo	Saldo %
0	2800	94,98%	\$	26.187.598,77	96,59%
1	78	2,65%	\$	436.040,78	1,61%
2	9	0,31%	\$	76.575,03	0,28%
3	14	0,47%	\$	89.761,33	0,33%
>3	47	1,59%	\$	322.587,68	1,19%
Total	2948		\$	27.112.563,59	

***Incobrabilidad:** 24.560,16

***El saldo en incobrabilidad está incluido en todos los casos en la situación de atraso ">3"**

Las series anteriores vigentes no tienen precancelaciones.

VI. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Descripción de Estructuras y Mandatos S.A.

Estructuras y Mandatos S.A. es una sociedad anónima constituida con fecha 17 de junio de 2009 e inscrita en la Inspección General de Justicia el 17 de julio de 2009 bajo el N° 11756, al Libro N° 45 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de Mayo 195 piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3600. Fax: 5219-3639. CUIT. 30-71105581-5 Correo electrónico: lconfalonieri@estructurasymandatos.com. Sitio de internet: www.estructurasymandatos.com.

Estructuras y Mandatos S.A. nace con una fuerte especialización en la originación de activos propios y en el desarrollo de asistencia técnica diversa para clientes o terceros originantes de los mismos, incluyendo en su oferta de servicios la asesoría financiera y el diseño de estructuras financieras apropiadas, especialmente Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables, calificados y con Oferta Pública. El desempeño profesional le ha permitido posicionarse en el mercado doméstico de emisiones primarias de dichas estructuras financieras, razón por la cual sus directivos han tomado la decisión de avanzar hacia un proceso de reorganización institucional y rediseño operacional con el claro objetivo de consolidar el crecimiento y generar condiciones para un nuevo ciclo de negocios. Tal proceso incluye la firma, con fecha 26 de Junio de 2013, de un acuerdo de permuta de acciones con Grupo Cohen S.A., a través del cual Grupo Fimaes S.A. y Administrador Fiduciario S.A. pasan a tener el 100% de las acciones y votos de Estructuras y Mandatos S.A.

En tal sentido y elaborando soluciones que posibiliten un salto de calidad y focalización y atendiendo a la necesidad de profundizar su negocio específico, Estructuras y Mandatos S.A. hará foco en el objetivo principal de concentrar y sistematizar las tareas de administración de activos en el mercado de consumo (códigos de descuentos, tarjetas o medios electrónicos de emisores no bancarios con fuerte orientación regional) y en los procesos de inversión pública en infraestructura municipal (fideicomisos financieros, bonos municipales y Letras de Tesorería) e inversión privada de pequeñas y medianas empresas (securitización de créditos, recomposición de capital de trabajo vía facturas o cheques, securitización flujos contractuales, microcréditos). Tal tarea de administración de activos incluye asesoría financiera, emisión, organización, estructuración y control y seguimiento de la evolución de los activos subyacentes de la estructura financiera implementada. En síntesis, asesoría financiera y asistencia técnica integral para estructuras financieras tales como Fideicomisos Financieros, Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo, de activos públicos o privados, de inversión o consumo.

Directorio

Nombre y Apellido	Cargo
Alberto Spagnolo	Presidente
Lucas Pablo Confalonieri	Vicepresidente
Silvio Becher	Director Titular
Adrián Gonzalo Cristal	Director Titular
Marcos Berisso	Director Suplente

Sindicatura

Nombre y Apellido	Cargo
Julio Paez	Síndico Titular
Liliana Norma Cola	Síndico Suplente

VII. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUCESOR Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE.

(I) Administrador Sucesor.

Adsus S.A. (cuyo cambio de denominación por Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) (en adelante, “Adsus”) es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2009, e inscripta en la Inspección General de Justicia el día 30 de Septiembre de 2009 bajo el número 17139, del libro 46, tomo de sociedades por acciones. Asimismo, Adsus se encuentra en trámite de inscripción como asociación profesional ante el respectivo registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su sede social se encuentra en la calle Juana Manso 555, piso 7 “D”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (pendiente de inscripción). CUIT N° 30-71117335-4. Teléfono/Fax: 5217-4758, correo electrónico: lfarias@adsus.com.ar, sitio de internet: www.adsus.com.ar.

Adsus es una empresa especializada en procesos de control y revisión de los créditos a ser transferidos al fideicomiso financiero, muestreos físicos de los documentos, verificación de los criterios de elegibilidad establecidos en el contrato de fideicomiso, control del flujo de fondos provenientes de las cobranzas y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición, control de los niveles de mora y niveles de cobranza, análisis comparativo del flujo de fondos teórico contra el flujo de fondos real y su impacto en el pago de los servicios, emisión de informes diarios y mensuales al fiduciario, entre otros.

Adsus cuenta con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera sus funciones, ayudando a los fiduciarios a lograr un mejor seguimiento de los fideicomisos mediante nuestros aplicativos programados en lenguaje de última generación (.net), 100% web y en cualquier momento ya que los servidores funcionan 24*7. Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, el intercambio de archivos electrónicos es soportado mediante un servidor SFTP. Asimismo cuenta con certificación ISO del Software para Gestión de Cuentas por Cobrar, permitiendo a sus clientes la posibilidad de utilizarlo bajo una modalidad ASP (*software as a service*). El proceso de implementación incluye la parametrización del software de acuerdo a las reglas de negocio que se requieran, el desarrollo de reportes, el desarrollo y testeo de interfaces entre la plataforma propia y los sistemas transaccionales externos, y el desarrollo de configuraciones a medida.

El equipo de trabajo de Adsus cuenta con una amplia experiencia en gestión de cartera y administración de cobranzas, más de 12 años en el negocio de gestión de cobranzas, lo que equivale a más de USD 18.000 millones por año y más de 120 millones de facturas procesadas.

Directorio:

Guido Nicolás Almoño	Presidente
Pablo Andrés Sanucci	Vicepresidente
Luciano Farias	Director titular
Marina Lorenzo	Director suplente

Los cargos de las autoridades antes mencionadas se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Órgano de fiscalización:

Adsus prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

(II) Agente de Control y Revisión Titular y Suplente.

Agente de Control y Revisión Titular

Luciano Osvaldo Farias, Contador Público (Universidad del Salvador), D.N.I. 27.054.451, con domicilio en Mansilla 3823, piso 7° “B”, de la Ciudad de Buenos Aires. Teléfono: 4829-1723. CUIT 20-27054451-8.

El Cr. Farias se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 101, desde el 04/10/2004. Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

El Cr. Farias reviste asimismo el cargo de Director titular y Gerente General de Adsus S.A. (cuyo cambio de denominación por Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia). Tal lo informado en el apartado anterior, Adsus es una empresa con alta especialización en procesos de control y revisión de créditos, control de flujo de fondos provenientes de las cobranzas, control de los niveles de mora y de cobranza y su análisis comparativo contra el flujo de fondos real, entre otros; contando con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera tales funciones. Asimismo, Adsus se encuentra en trámite de inscripción como asociación profesional ante el respectivo registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Agente de Control y Revisión Suplente

Julio Antonio Martínez, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), D.N.I. 25.315.682, con domicilio en Rivadavia 717, piso 7, Of. 707, de la Ciudad de Buenos Aires, Teléfono: 4431-2205. CUIT 20-25315682-2.

El Cr. Martínez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 290, Folio 85 desde el 14 de mayo de 2004 . Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

En caso de asumir su función el Administrador Sucesor, asumirá su función el Agente de Control y Revisión Suplente.

VIII. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

El Fiduciario mantiene la custodia de la Documentación de los Préstamos, a cuyo efecto, con la conformidad del Fiduciante, contratará como depositario a Bank S.A. para el archivo de la misma. A tales efectos, se suscribirá un contrato de depósito entre el Fiduciario y Bank S.A. En el ínterin, hasta tanto se firme el contrato de depósito, la Documentación de los Préstamos será mantenida en depósito por el Agente de Control y Revisión.

A la fecha de la respectiva cesión de los Préstamos, el Agente de Custodia, recibió del Fiduciante la Documentación de los Préstamos necesaria para el ejercicio de los derechos fiduciarios y la entregó al Agente de Control y Revisión o al Depositario, este último en caso de haberse celebrado el contrato de depósito, para que éste la mantenga en su poder, en un espacio físico determinado, perfectamente identificada y con las medidas de seguridad adecuadas

Bank S.A. (CUIT N° 30-65492969-2) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 1992 bajo el N° 7516 del libro 111, tomo A, de Sociedades Anónimas por Acciones. Su sede social se encuentra sita en Larrea 1450, piso 7° “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono 4139-6299, su página web es www.banksa.com.ar, y su correo electrónico es bank@banksa.com.ar.

Bank S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades a comienzos del año 1992. En la actualidad cuenta con 7 centros de tratamiento documental con capacidad de guarda para 4.500.000 contenedores de 43 x 32 x 25 cm. Asimismo, cuenta con un moderno sistema de administración por códigos de barra de documentos físicos, que permite el manejo de la documentación, desde que ésta se genera, hasta que cumple su ciclo, pasando por las diferentes etapas y movimientos que un documento requiere.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo
Alberto Sperber	Presidente
Daniel Trachter	Vicepresidente
Julio Rosner	Director Suplente

Las autoridades antes mencionadas se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Órgano de fiscalización:

Bank S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

Se aclara que la información precedente relativa a Bank S.A. proviene de fuentes públicas o fue provista por dicha sociedad.

IX.DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DE LOS DISTINTOS AGENTES

El **Fiduciario** declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que:

- (a) ha verificado que el Administrador, el Administrador Sucesor y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que conforme lo informado por ellos -según se indica a continuación- no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) ha verificado que el Fiduciante ha dado cumplimiento al régimen informativo contenido en resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 y 4110/2010;
- (c) no tiene conocimiento sobre la existencia de hechos relevantes a su respecto que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (e) conforme lo manifestado por el Fiduciante –incluido en la Sección XI del Suplemento de Prospecto y en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso–, los códigos de descuento otorgados por la SGEP y por la ANSeS utilizados para el presente Fideicomiso se encuentran vigentes y operativos;
- (f) en base a lo informado por el Fiduciante y Administrador, se ha verificado que AMFAyS es titular de los Códigos de Descuento ANSeS y los Códigos de Descuento SGEP y no ha sufrido la suspensión de su autorización para funcionar por incumplimientos en las obligaciones de información respecto del INAES, ni se tiene conocimiento que se encuentra sometida a un proceso sumarial por parte del INAES, cumpliendo con la presentación de la documentación e información prevista en la normativa aplicable del INAES;
- (g) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza de los Préstamos fideicomitados en las Series 14, 15, 16 y 17. Respecto de la cobranza de los Préstamos fideicomitados en la Serie 18 y 19, al encontrarse dichos fideicomisos en etapa privada, no se ha generado la obligación de rendir dichos fondos a la Cuentas Fiduciaria abierta a nombre del respectivo Fideicomiso;
- (h) los Préstamos transferidos al Fideicomiso ascienden a un Valor Fideicomitado de \$ 43.274.913 (Pesos cuarenta y tres millones, doscientos setenta y cuatro mil, novecientos trece). La transferencia de dichos Préstamos fideicomitados se encuentra debidamente perfeccionada conforme los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y
- (i) el Fiduciante ha suscripto un contrato de underwriting con motivo de la presente emisión con Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. Se han emitido Valores Fiduciarios iniciales a favor de dicho underwriter, los cuales no han sido objeto de negociación y/o oferta pública.

El **Fiduciante** declara con carácter de declaración jurada a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que (a) no tiene conocimiento sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, no afecta la posibilidad de cumplir con su función de Administrador bajo el Fideicomiso y que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios; (c) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza del activo fideicomitado de la presente Serie, así como tampoco respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado de las series anteriores; (d) en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución N° 690/14 y 609/14, el Fiduciante ha dado cumplimiento acabado del régimen informativo contenido en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 y 4110/2010; y (e) el Fiduciante ha suscripto los Convenios CBU con Banco Patagonia S.A. y con Banco de la Nación Argentina, los cuales se encuentran vigentes y operativos no teniendo a la fecha conocimiento de impugnaciones y/o denuncias por parte de los respectivos Bancos CBU.

El Contador Luciano Osvaldo Farias, en su carácter de **Agente de Control y Revisión Titular**, mediante nota de fecha 14 de octubre de 2014 declara con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con el respectivo servicio y, (b) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al Fideicomiso.

El Contador Julio Antonio Martínez, en su carácter de **Agente de Control y Revisión Suplente**, mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014 declara con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir en su caso con el respectivo servicio y, (b) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar

el normal desarrollo y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso.

El **Administrador Sucesor** mediante nota de fecha 10 de octubre de 2014 declara con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir en su caso con el respectivo servicio y, (b) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento en su caso de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso.

El **Organizador** mediante nota de fecha 10 de octubre de 2014 declara con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir en su caso con el respectivo servicio y, (b) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento en su caso de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso.

X. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Para consultar información adicional respecto del marco regulatorio, función económica, ventajas en términos patrimoniales, financieros y económicos, políticas de originación, mecanismo de transferencia, y procedimiento de administración y cobro de los Préstamos, véase el presente apartado conjuntamente con las secciones III y XII del presente Suplemento de Prospecto.

I. Antecedentes y Origen de los Préstamos.

Los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado son préstamos personales originados por AMFAyS, en Pesos, a Empleados de la Administración Pública Nacional, y/o a jubilados, y/o pensionados, y/o personas físicas que no revistan las características precedentemente enunciadas, cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP o Código de Descuento ANSeS, de titularidad de AMFAyS, o bien mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU bajo la utilización de una CBU en virtud de los convenios CBU suscriptos por AMFAyS con los Bancos CBU.

Los Préstamos nacen y se desarrollan en nuestro país, a través de una costumbre operativa y convencional emergente en sus comienzos de la relación entre organizaciones sindicales y empleadores estatales y privados. Se trató originalmente de una convención contable bilateral, a través de la cual, las entidades sindicales obtenían la percepción de las cuotas sindicales establecidas con carácter de retención obligatoria por las normas en rigor, a través del denominado sistema de descuento de haberes, por el cual el empleador retenía de sus empleados asociados a entidades sindicales sumas de dinero de los haberes liquidados por períodos para luego entregarlos a los sindicatos de la manera acordada.

Con el tiempo, esta práctica se fue desarrollando en favor de otras entidades distintas a los sindicatos como ser cooperativas, mutuales y hasta sociedades comerciales, en algunos casos, permitiendo con esto, la prestación de servicios particulares entre los que se encontraban los servicios financieros, a favor de los afiliados o asociados a éstas.

La retención de las sumas de dinero se realiza con conformidad formalmente emanada del socio u obligado en una relación crediticia determinada y mediante la utilización de un código de descuento de haberes de registración contable en los libros del empleador, otorgado precisamente por este último, a fin de garantizar la correcta aplicación contable de las retenciones efectivamente materializadas.

Descripción del mecanismo operativo de los Préstamos otorgados bajo la operatoria de la Resolución ANSeS N° 230/1999, 212/2006, 281/2006 (derogadas), 905/2008, 159/2012 y concordantes

En el afán de ordenar la prestación de este servicio, la ANSeS emitió la Resolución ANSeS N° 230/99, posteriormente modificada por la Resolución ANSeS N° 212/2006, que regulaba la adjudicación, utilización y ejecución del código de descuento de haberes, otorgado por dicho organismo a favor de personas determinadas, para su utilización como vehículo de pago de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de servicios de la seguridad social nacional, por el acceso al crédito. La Resolución N° 212/2006 fue complementada por la Resolución N° 281/2006. Con fecha 3 de Diciembre de 2008, la ANSeS dictó la Resolución N° 905/2008 que modifica la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios, derogando las Resoluciones anteriormente mencionadas. En la actualidad se han dictado varias Resoluciones de la ANSeS concernientes a la operatoria de los códigos de descuento destacándose, entre ellas, la Resolución N° 159/2012.

En la actualidad, el desarrollo de este mecanismo de retención de haberes, mediante la utilización del Código de Descuento ha permitido el acceso al crédito a una importante cantidad de personas físicas, empleadas en relación de dependencia o en situación de retiro o jubilación, en virtud de la razonable certeza de cobro de los préstamos mediante dicha figura

Actualmente, la Resolución N° 905/2008 y su texto ordenado por la Resolución N° 159/2012 establece el marco normativo para el otorgamiento de préstamos a jubilados y pensionados sujetos al régimen de dicho organismo. Ante la solicitud de la entidad interesada en otorgar préstamos bajo el régimen de dichas resoluciones, la ANSeS decide el otorgamiento del Código de Descuento ANSeS que permite a dicha entidad percibir el pago de los préstamos por medio del sistema de deducción de haberes.

La Resolución ANSeS N° 159/2012 dispone que los únicos entes que podrán firmar convenios con ANSeS serán taxativamente los siguientes: organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutuales, con los cuales los jubilados y pensionados convengan los descuentos a practicar (ver más detalle sobre la normativa de ANSeS en el apartado correspondiente a los “Riesgos particulares de los Préstamos ANSeS” de la Sección I del presente Suplemento de Prospecto).

Los Préstamos ANSeS son otorgados a jubilados y pensionados que cobran su jubilación a través de la ANSeS. Este organismo transfiere los fondos a partir de la información brindada por una base de datos que contiene información sobre cada jubilado y pensionado, tales como, nombre, documento de identidad, número de código y monto a abonar en el período correspondiente, a los agentes de pago que tienen el derecho de percibir pagos como contraprestación por servicios financieros prestados a los jubilados y pensionados beneficiarios (e.g. préstamos personales).

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, a continuación se describe detalladamente los alcances e implicancias de las resoluciones emanadas por la ANSeS en la materia que nos ocupa.

II. Descripción de los Préstamos según el Régimen Legal Aplicable.

Préstamos otorgados al amparo de la Resolución ANSeS N° 905/2008, 159/2012, Resolución 1481 INAES y concordantes

El 1° de junio de 1999 AMFAyS suscribió su primer convenio con ANSeS y posteriormente el 12 de Octubre de 2005 en donde se dispone, en un todo de acuerdo con la Resolución ANSeS N° 230 (actualmente derogada y reemplazada por la Resolución N° 905/2008): (i) el compromiso de descuento de los haberes de Jubilados y/o Pensionados vinculados a AMFAyS, la cuota de afiliación y el importe correspondiente a los servicios que se brinden a los afiliados, especialmente por ayuda económica; (ii) que la sumatoria de montos retenidos por estos códigos no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto del beneficiario; (iii) que en caso de superar dicho porcentaje, ANSeS aplicará el sistema de prorrateo establecido en la Resolución ANSeS N° 905/2008; (iv) que AMFAyS abonará a ANSeS en concepto de gastos de administración del servicio que le brinda, el uno por ciento (1%) de la suma total descontada, con facultad de deducirlo de los importes netos a entregar; y (v) que el convenio tenía una vigencia de tres (3) años contados desde su celebración, con facultad de prórroga automática por un año más, salvo denuncia en contrario de alguna de sus partes. En caso de resolución, cualquiera sea la causa, la ANSeS continuará realizando los descuentos mediante los códigos otorgados, hasta agotar los saldos pendientes de pago a esa fecha, salvo dolo o fraude. En el marco del convenio, AMFAyS informa mensualmente a ANSeS las deducciones por Préstamos ANSeS que deba efectuar dicho organismo sobre la nómina de haberes de Jubilados o Pensionados, comprometiéndose ANSeS a descontar de dichos haberes las retenciones correspondientes al pago de las cuotas de los Préstamos ANSeS y depositar los fondos en una cuenta de titularidad de AMFAyS.

Aprobados y otorgados los Préstamos por los sectores correspondientes de AMFAyS, el sector operaciones genera el primer (1°) Día Hábil del mes, el archivo de las novedades para informar a la ANSeS, el cual se presenta como máximo el día seis (6) de cada mes, para ser descontados del mes siguiente. Una vez que la ANSeS carga en el sistema la información pertinente, las novedades son remitidas aproximadamente el día veintiuno (21) del mes de proceso. Percibido el dinero y el archivo con las novedades respaldatorias, AMFAyS imputará la cobranza a sus respectivos socios. Todos los archivos de información tanto informada como recepcionada se realizan a través de soportes magnéticos (diskettes).

Si AMFAyS enfrentara un estado de insolvencia manifiesto, y perdiera su Código de Descuento ante la ANSeS, se prevé redireccionar el Flujo de Fondos a otra entidad habilitada con Código de Descuento, aunque la falta de normativa específica por parte de ANSeS, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizaría la situación.

Cabe destacar que la Resolución N° 230/99 ha sido modificada por las Resoluciones N° 212/06 y 281/06 y todas estas derogadas por la Resolución 905/2008, todo lo cual fue tratado en la Sección I.- “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Suplemento de Prospecto, a cuyo contenido remitimos.

AMFAyS se encuentra dando cumplimiento en tiempo y forma a las exigencias establecidas en la Resolución N° 905/2008 de ANSeS, acreditando dicho extremo ante el Fiduciario.

Asimismo, AMFAyS se encuentra en proceso de adecuación de su operatoria a las disposiciones de la Resolución N° 1481/09 de INAES, en cuanto dicha resolución incorpora procedimientos y actividades aplicables a los originantes de Préstamos como los que se describen en el Contrato de Fideicomiso de la presente Serie 18.

Préstamos otorgados con relación al Decreto PEN N° 14/2012

El Decreto PEN N° 14/2012 dispone que las entidades, a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal, son mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y asociaciones gremiales con personería gremial.

Por otra parte, la misma norma dispone que, sólo podrán beneficiarse con el régimen del Código de Descuento SGEP, las personas que presten servicios en los organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 (los “Empleados de la Administración Pública Nacional”) a saber, los empleados de: (a) la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social, b) las Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, c) los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones, y d) los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Asimismo, el monto máximo a ser deducido bajo el sistema de Préstamos con Códigos de Descuento SGEP es el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes.

El Decreto PEN N° 14/2012 exige que, toda entidad que solicite descuento de los haberes de Deudores bajo un Préstamo SGEP, sea incorporada a un Registro de Entidades que lleva la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público. El Fiduciante cumple, a la fecha del Suplemento de Prospecto, con todos los requisitos normativos necesarios para obtener los descuentos, a través de Códigos de Descuento SGEP otorgados en el marco del decreto aquí referenciado.

El Decreto PEN N° 14/2012 establece que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público podrá disponer la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP de la entidad que pierda los requisitos de admisibilidad exigidos por la misma, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos.

En síntesis, las características principales del régimen de retención de haberes adoptado por el Decreto PEN N° 14/2012 son las que a continuación se exponen:

El Decreto PEN N° 14/2012 rige como regulador del régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal en relación de dependencia de organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de la Administración Pública Nacional.

La Ley N° 24.156 regula lo relacionado con la Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, definiendo en su Artículo 8° la composición del Sector Público Nacional, que está integrado por: (i) la Administración Nacional; (ii) empresas y sociedades del Estado Nacional; (iii) entes públicos excluidos de la Administración Nacional centralizada; (iv) fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes o fondos del Estado Nacional, otros.

A través del Decreto PEN N° 14/2012 se pretende generar una estructura segura de acceso al crédito a los

beneficiarios y regular la mecánica de descuento de haberes del tomador a través de su empleador, para lo cual se dispone: (i) la creación de un registro de entidades con códigos adjudicados; (ii) la implementación del régimen de deducciones de haberes; (iii) determinar los límites de deducciones; etc.

La Subsecretaría de Gestión y Empleo Público se comporta como el ente rector y de aplicación sobre el régimen de retención de haberes.

Los principales condicionamientos de la normativa sobre la operación descripta, son:

- o El titular del código deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de adjudicación y mantenimiento del mismo.
- o Los instrumentos de Préstamo tendrán como beneficiario exclusivamente al titular del código.
- o Cualquier endoso o cesión de Préstamos deberá ser previamente notificado al servicio administrativo correspondiente, como requisito de validez y aplicabilidad.
- o Los cesionarios de los derechos creditorios deberán incluir en los instrumentos del caso, que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero competente en favor del acreedor original cancela la obligación. Si bien esto parece contradecir el régimen general de cesión del Código Civil, resulta sumamente importante a la hora de determinación del riesgo de la operación fiduciaria, dado que podría interpretarse que el pago al acreedor original -fiduciante, para el esquema de titulización- libera al deudor, aun luego de la cesión fiduciaria.
- o Las entidades adjudicatarias de los Códigos deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al registro. Esto determina que el Código puede perderse en caso de incumplimiento de alguna de las cuestiones determinadas en el Decreto. Esta sanción no establece si la pérdida del Código genera efectos desde su determinación o desde que se agoten por vía de descuento de haberes, los Préstamos otorgados hasta el momento de la aplicación de la sanción. No obstante la duda que genera a este respecto el vacío legal imperante, parece emerger razonablemente de la operatoria descripta que la sanción sobre pérdida o suspensión del uso del Código, no afectará a los Préstamos ya otorgados, impidiendo exclusivamente afectarlo en el futuro a nuevos Préstamos.
- o Las entidades adjudicatarias de Códigos acceden al descuento a través de la presentación de la solicitud de certificación y una vez aprobada, la entidad presentante tiene reserva de prioridad para la deducción. Habrá que establecer puntillosamente el cumplimiento del mecanismo de deducción del salario, por debajo del porcentaje establecido en el Artículo 3° del Decreto o en el supuesto del Artículo 7°, dado que las retenciones en exceso no serán favorablemente cursadas.
- o La estructura normativa del Decreto PEN N° 14/2012, no parece otorgar privilegio alguno a los beneficiarios del sistema, en tanto dispone la necesidad de presentación previa a la habilitación del código para Préstamos determinados, de la solicitud de certificación lo que establece una suerte de reserva de prioridad a favor de la entidad certificante.

Detalles Operativos del Código de Descuento bajo el Decreto PEN N° 14/2012

Aprobados y otorgados los Préstamos por los sectores correspondientes de AMFAyS, el sector operaciones genera el primer (1°) Día Hábil del mes, el archivo de las novedades para informar a cada repartición, el cual se presentará de acuerdo a los cronogramas de entrega de cada Organismo, para ser descontados del mes en proceso. Una vez que cada Organismo carga en el sistema las novedades, son remitidas aproximadamente después del día veinte (20) del mes en proceso. Percibido el dinero y el archivo con las novedades respaldatorias, AMFAyS imputará la cobranza a sus respectivos socios. Todos los archivos de información tanto informada como recepcionada se realizan a través de soportes magnéticos (diskettes).

Préstamos otorgados con pago por CBU

Son Préstamos personales en Pesos originados por AMFAyS, que tienen como Deudores a personas físicas que no revisten el carácter de ser Empleados de la Administración Pública Nacional y/o Jubilados y/o Pensionados sujetos al régimen del ANSeS, cuyo pago se efectúa a través de débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU bajo la utilización de una CBU en virtud de los Convenios CBU suscriptos por el Fiduciante con los Bancos CBU.

Al respecto de estos Préstamos, AMFAyS manifiesta expresamente en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la presente Serie 18 (Artículo 3.1.), como también ha manifestado para la

conformación del presente, que los Convenios CBU, los cuales son utilizados para el presente Fideicomiso, han sido válidamente celebrados por AMFayS con cada Banco CBU y se encuentran vigentes y activos, siendo obligación de AMFayS producir todos los actos a fin de mantener en vigencia dichos convenios y/o su renovación y a su vez mantener estricto cumplimiento de la normativa correspondiente emanada del BCRA. III. Sumaria información sobre los Códigos de Descuento de Haberes titularidad de AMFayS

(a) El código de descuento de haberes otorgado originalmente por el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Hacienda responde a la Resolución N° 533 del 11 de Agosto de 2000, en donde se asignan a AMFayS los códigos de descuento N°:

- 10251
- 10252
- 10253
- 10254
- 10255.

La resolución no cuenta con plazo de vencimiento para el uso del correspondiente código.

Dicha Resolución, fue actualizada por el Decreto 14/2012, asignándose los nuevos números de códigos:

- 400571
- 400572
- 400573

(b) Los Códigos de descuento de haberes otorgados por la ANSeS a AMFayS tienen su origen en un convenio celebrado a instancias de ANSeS. El último convenio, previo al actual en vigencia, celebrado entre AMFayS y ANSeS es de fecha 12 de Octubre de 2005, con vencimiento original el 12 de Octubre de 2008 por aplicación de la cláusula décimo octava de dicho convenio y prorrogado automáticamente hasta el 12 de Octubre de 2009, por disposiciones de la misma cláusula contractual.

A su vez, AMFayS ha suscripto nuevo contrato con ANSeS con fecha 21 de Agosto de 2012, el cual no tiene fecha de vencimiento.

Los códigos otorgados originalmente por ANSeS a AMFayS según el convenio informado, son:

- Código N° 397/751 para Servicios Especiales (percepción de las cuotas de los Préstamos), y;
- Código N° 324/751 para la percepción de la cuota social.

(c) AMFayS manifiesta expresamente en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la presente Serie 18 (Artículo 3.1.), como también ha manifestado para la conformación del presente, que al día de la fecha tanto los códigos de descuento de haberes otorgados por la SGEP y por la ANSeS, como los Convenios CBU, utilizados como mecanismo de pago de los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado del presente Fideicomiso, se encuentran vigentes y operativos, y continúan operando con total normalidad habiendo dado cumplimiento siempre y en todo momento con las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de los mismos, sin haber recibido impugnaciones, denuncias y no habiendo acaecido ningún hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia de dichos mecanismos de pago.

XI. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y PARTICULAR SOBRE LOS PRÉSTAMOS Y DEL FIDEICOMISO

I. Descripción particular de los Préstamos..

A continuación se presenta cierta información estadística seleccionada en relación a la cartera de Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado.

a. Los Préstamos cuyo canal de pago es el Código de Descuento otorgado por ANSeS a AMFAyS, (correspondientes a la Resolución ANSeS N° 905/08, según texto ordenado de la Resolución 159/12), tienen, sustancialmente entre otras características las siguientes: (i) han sido originados directamente por el Fiduciante; (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte en base a la Pautas de Elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iv) devengan intereses; (v) han sido otorgados por un plazo máximo de cuarenta (40) meses, (vi) sus fechas de vencimiento son posteriores a la fecha de cálculo del saldo de la cartera; (vii) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos cincuenta mil (\$50.000); (viii) tienen una cuota total no mayor a Pesos tres mil (\$ 3.000); (ix) su cuota total, no supera el cuarenta por ciento (40%) del haber mensual previsional neto del Deudor según la fecha de originación del Préstamo; (x) en virtud del mismo, luego de descontada cada cuota total, a la fecha de cálculo del saldo de la cartera, el Deudor tiene un ingreso neto mensual superior a Pesos doscientos (\$200); (xi) ingresó la Cobranza correspondiente a la última fecha de vencimiento o bien cuenta con la autorización de descuento emitida por la ANSeS; (xii) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia de utilización del Código de Descuento aplicable; (xiii) es libremente transferible a terceros sin el consentimiento del Deudor; (xiv) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, (xv) no está ni estará sujeto a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, y; (xvi) su Deudor ha suscripto –entre otros documentos- un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

b. Los Préstamos cuyo canal de pago es el Código de Descuento SGEF correspondientes al Decreto PEN N° 14/2012 tienen, sustancialmente entre otras características las siguientes: (i) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte en base a la Pautas de Elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (ii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iii) devengan intereses; (iv) han sido otorgados por un plazo máximo de sesenta (60) meses, (v) su fecha de vencimiento es posterior a la fecha de cálculo del saldo de la cartera; (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos cincuenta mil (\$50.000); (vii) tienen una cuota total no mayor a Pesos tres mil (\$ 3.000); (viii) su cuota total, no supera el cuarenta por ciento (40%) del haber mensual previsional neto del Deudor; (ix) en virtud del mismo, luego de descontada cada cuota total, a la fecha de cálculo del saldo de la cartera, el Deudor tiene un ingreso neto mensual superior a Pesos trescientos cincuenta (\$350), (x) ingresó la cobranza correspondiente a la última fecha de vencimiento o bien cuenta con la autorización de descuento emitida por el Organismo correspondiente; (xi) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia de utilización del Código de Descuento aplicable; (xii) es libremente transferible a terceros sin el consentimiento del Deudor; (xiii) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios; (xiv) no está ni estará sujeto a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, y; (xv) su Deudor ha suscripto –entre otros documentos- un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

c. Los Préstamos cuyo canal de pago es el débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU, tienen entre otras, las siguientes características: (i) han sido originados por el Fiduciante, (ii) han sido originados con anterioridad o en forma posterior a la Fecha de Corte, (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos, (iv) devengan intereses, (v) han sido otorgados por un plazo máximo de 18 meses, (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de \$ 6.000, (vii) no se encuentran en mora a la Fecha de Corte, (viii) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia, (ix) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, (x) no están ni se espera que estén sujetos a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso

al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios, y (xi) sus obligados han suscrito, entre otros documentos, un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

II. Cuadros Informativos del Fideicomiso.

(A) FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los siguientes rubros:

Total de Gastos mensuales	287.830,26
IG	201.747,86
IIBB	876.434,31

Mes	SGEP			Anses			CBU			Totales			Valor
	Capital	Interes	Total SGEP	Capital	Interes	Total Anses	Capital	Interes	Total CBU	Capital	Interés	Total	Fideicomitido
Dic-14	604.939	1.106.904	1.711.843	68.482	36.359	104.841	139.053	227.689	366.742	812.474	1.370.952	2.183.426	2.183.426
Ene-15	625.585	1.085.081	1.710.665	70.541	34.300	104.841	148.793	215.356	364.148	844.918	1.334.736	2.179.654	2.125.498
Feb-15	648.154	1.062.511	1.710.665	72.675	32.166	104.841	160.833	202.082	362.915	881.662	1.296.759	2.178.421	2.072.794
Mar-15	671.539	1.039.126	1.710.665	70.851	29.991	100.842	175.195	187.720	362.915	917.585	1.256.837	2.174.422	2.024.653
Abr-15	695.770	1.014.895	1.710.665	72.528	27.859	100.387	188.642	172.146	360.788	956.940	1.214.900	2.171.840	1.975.384
May-15	720.877	989.788	1.710.665	74.714	25.673	100.387	186.301	155.205	341.506	981.892	1.170.666	2.152.558	1.914.901
Jun-15	746.252	963.773	1.710.025	76.964	23.423	100.387	178.774	138.039	316.813	1.001.989	1.125.235	2.127.224	1.850.422
Jul-15	773.184	936.841	1.710.025	79.283	21.104	100.387	194.875	121.562	316.437	1.047.342	1.079.507	2.126.848	1.811.245
Ago-15	801.091	908.934	1.710.025	81.673	18.714	100.387	203.209	103.372	306.581	1.085.973	1.031.019	2.116.992	1.764.563
Sep-15	830.007	880.018	1.710.025	81.332	16.223	97.554	221.977	84.604	306.581	1.133.316	980.844	2.114.160	1.725.555
Oct-15	858.998	850.059	1.709.057	73.156	13.773	86.929	240.261	66.320	306.581	1.172.415	930.152	2.102.566	1.682.237
Nov-15	879.223	819.041	1.698.264	37.234	11.576	48.811	192.260	45.001	237.261	1.108.717	875.619	1.984.336	1.555.924
Dic-15	910.658	787.250	1.697.908	37.316	10.466	47.782	95.261	24.384	119.646	1.043.236	822.100	1.865.336	1.434.874
Ene-16	943.592	754.316	1.697.908	37.425	9.169	46.593	88.859	17.528	106.388	1.069.876	781.013	1.850.889	1.396.392
Feb-16	977.152	720.194	1.697.346	38.639	7.954	46.593	15.971	7.321	23.293	1.031.762	735.470	1.767.232	1.308.131
Mar-16	1.012.477	684.869	1.697.346	39.892	6.701	46.593	16.963	6.330	23.293	1.069.332	697.900	1.767.232	1.285.452
Abr-16	1.049.081	648.265	1.697.346	41.185	5.409	46.593	17.990	5.303	23.293	1.108.256	658.976	1.767.232	1.262.061
May-16	1.086.991	610.355	1.697.346	42.466	4.127	46.593	17.246	4.317	21.564	1.146.703	618.800	1.765.503	1.239.009
Jun-16	1.122.072	571.611	1.693.683	43.180	2.902	46.082	10.205	3.222	13.427	1.175.456	577.735	1.753.191	1.208.755
Jul-16	1.112.429	531.026	1.643.455	37.996	6.279	44.275	4.059	2.505	6.564	1.154.484	539.810	1.694.294	1.148.621
Ago-16	1.114.977	491.344	1.606.321	1.479	209	1.688	3.001	2.222	5.223	1.119.457	493.775	1.613.232	1.075.095
Sep-16	1.059.024	450.978	1.510.002	308	48	356	3.176	2.047	5.223	1.062.508	453.073	1.515.580	993.154
Oct-16	985.480	412.454	1.397.934	-	-	-	3.362	1.861	5.223	988.842	414.315	1.403.157	904.863
Nov-16	895.447	374.967	1.270.414	-	-	-	3.560	1.663	5.223	899.007	376.630	1.275.637	809.330
Dic-16	895.146	341.631	1.236.778	-	-	-	3.770	1.453	5.223	898.916	343.084	1.242.001	775.852
Ene-17	892.836	308.340	1.201.176	-	-	-	3.993	1.229	5.223	896.829	309.570	1.206.399	741.805
Feb-17	923.258	275.080	1.198.339	-	-	-	4.172	1.051	5.223	927.430	276.131	1.203.561	728.645
Mar-17	954.350	240.712	1.195.062	-	-	-	3.315	744	4.059	957.665	241.456	1.199.121	715.981
Abr-17	989.066	205.195	1.194.261	-	-	-	3.430	628	4.059	992.496	205.824	1.198.320	704.780
May-17	1.022.028	168.286	1.190.314	-	-	-	2.679	545	3.224	1.024.707	168.831	1.193.537	691.933
Jun-17	1.052.985	135.577	1.188.562	-	-	-	484	219	703	1.053.468	135.796	1.189.264	679.420
Jul-17	906.339	97.852	1.004.191	-	-	-	501	202	703	906.840	98.054	1.004.894	566.115
Ago-17	704.379	63.058	767.437	-	-	-	518	185	703	704.897	63.243	768.140	426.615
Sep-17	534.984	39.680	574.665	-	-	-	536	167	703	535.520	39.847	575.367	315.092
Oct-17	276.999	19.022	296.021	-	-	-	555	148	703	277.554	19.169	296.723	160.332
Nov-17	21.744	1.316	23.060	-	-	-	574	129	703	22.318	1.444	23.763	12.666
Dic-17	1.273	94	1.367	-	-	-	594	109	703	1.867	203	2.069	1.089
Ene-18	913	113	1.026	-	-	-	615	88	703	1.528	200	1.728	897
Feb-18	480	81	560	-	-	-	636	67	703	1.116	147	1.263	647
Mar-18	-	-	-	-	-	-	658	44	703	658	44	703	356
Abr-18	-	-	-	-	-	-	618	85	703	618	85	703	351
	30.301.780	20.590.637	50.892.416	1.179.317	344.424	1.523.741	2.537.473	1.804.888	4.342.361	34.018.569	22.739.949	56.758.518	43.274.911

Fecha	Servicio total	VDFA		Saldo
		Capital	Interes	
				27.046.821
30/12/2014	2.064.747	1.015.479	1.049.268	26.031.342
30/01/2015	2.121.173	1.590.562	530.611	24.440.780
02/03/2015	2.107.242	1.609.052	498.190	22.831.728
30/03/2015	2.115.837	1.695.483	420.354	21.136.245
30/04/2015	2.113.381	1.682.549	430.832	19.453.696
01/06/2015	2.087.753	1.678.426	409.327	17.775.270
30/06/2015	2.072.170	1.733.222	338.948	16.042.048
30/07/2015	2.073.545	1.757.099	316.446	14.284.949
31/08/2015	2.057.343	1.756.772	300.571	12.528.177
30/09/2015	2.064.594	1.817.463	247.131	10.710.714
30/10/2015	2.055.901	1.844.621	211.280	8.866.093
30/11/2015	1.928.738	1.748.015	180.723	7.118.078
30/12/2015	1.820.827	1.680.416	140.411	5.437.662
01/02/2016	1.809.946	1.691.956	117.990	3.745.706
01/03/2016	1.697.983	1.626.558	71.425	2.119.148
30/03/2016	1.728.615	1.688.206	40.409	430.942
02/05/2016	440.293	430.942	9.351	
Totales	32.360.088	27.046.821	5.313.267	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los períodos de devengamiento (24%).

Fecha	Servicio total	VDFB		Saldo
		Capital	Interes	
				5.625.739
30/12/2014	-	-	-	5.625.739
30/01/2015	-	-	-	5.625.739
02/03/2015	-	-	-	5.625.739
30/03/2015	-	-	-	5.625.739
30/04/2015	-	-	-	5.625.739
01/06/2015	-	-	-	5.625.739
30/06/2015	-	-	-	5.625.739
30/07/2015	-	-	-	5.625.739
31/08/2015	-	-	-	5.625.739
30/09/2015	-	-	-	5.625.739
30/10/2015	-	-	-	5.625.739
30/11/2015	-	-	-	5.625.739
30/12/2015	-	-	-	5.625.739
01/02/2016	-	-	-	5.625.739
01/03/2016	-	-	-	5.625.739
30/03/2016	-	-	-	5.625.739
02/05/2016	-	-	-	5.625.739
30/05/2016	3.032.125	812.655	2.219.470	4.813.084
30/06/2016	1.731.640	1.629.444	102.196	3.183.640
01/08/2016	1.674.493	1.604.715	69.778	1.578.925
30/08/2016	1.595.683	1.564.321	31.362	14.604
30/09/2016	14.914	14.604	310	
Totales	8.048.855	5.625.739	2.423.116	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los períodos de devengamiento (25%).

Fecha	Servicio total	VDFC		Saldo
		Capital	Interes	
				4.111.117
30/12/2014	-	-	-	4.111.117
30/01/2015	-	-	-	4.111.117
02/03/2015	-	-	-	4.111.117
30/03/2015	-	-	-	4.111.117
30/04/2015	-	-	-	4.111.117
01/06/2015	-	-	-	4.111.117
30/06/2015	-	-	-	4.111.117
30/07/2015	-	-	-	4.111.117
31/08/2015	-	-	-	4.111.117
30/09/2015	-	-	-	4.111.117
30/10/2015	-	-	-	4.111.117
30/11/2015	-	-	-	4.111.117
30/12/2015	-	-	-	4.111.117
01/02/2016	-	-	-	4.111.117
01/03/2016	-	-	-	4.111.117
30/03/2016	-	-	-	4.111.117
02/05/2016	-	-	-	4.111.117
30/05/2016	-	-	-	4.111.117
30/06/2016	-	-	-	4.111.117
01/08/2016	-	-	-	4.111.117
30/08/2016	-	-	-	4.111.117
30/09/2016	1.484.097	-	1.484.097	4.111.117
31/10/2016	1.388.475	241.457	1.147.018	3.869.660
30/11/2016	1.261.882	1.160.105	101.777	2.709.555
30/12/2016	1.229.645	1.158.380	71.265	1.551.175
30/01/2017	1.196.552	1.154.394	42.158	396.781
02/03/2017	407.565	396.781	10.784	-
Totales	6.968.216	4.111.117	2.857.099	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés fijo del 32% establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los períodos de devengamiento.

(C) DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA

ATRIBUTOS

SGEP

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Total Cartera Vintage	1.283	1.243	32.830.324	30.301.780	20.590.637	50.892.416

Promedio de los Atributos	
Capital Original x Operación	25.588,72
Capital Original x Cliente	26.412,17
Saldo de Capital x Operación con Saldo	23.617,91
Saldo de Capital x Cliente	24.377,94
Saldo Total x Operación con Saldo	39.666,73
Saldo Total x Cliente con Saldo	40.943,21
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital	4,51
Antigüedad ponderada por Capital	4,70
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital	30,35
Vida Remanente ponderada por Capital	30,12
Importe de Cuota Promedio	1.334,25
Tasa Promedio ponderada x Capital	44,38%
Tasa Promedio ponderada x Plazo	44,51%

ANSES

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Total Cartera Vintage	455	453	1.811.719	1.179.317	344.424	1.523.741
Promedio de los Atributos						
Capital Original x Operación						3.981,80
Capital Original x Cliente						3.999,38
Saldo de Capital x Operación con Saldo						2.591,91
Saldo de Capital x Cliente						2.603,35
Saldo Total x Operación con Saldo						3.348,88
Saldo Total x Cliente con Saldo						3.363,67
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital						8,98
Antigüedad ponderada por Capital						10,50
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital						15,97
Vida Remanente ponderada por Capital						14,44
Importe de Cuota Promedio						230,42
Tasa Promedio ponderada x Capital						36,91%
Tasa Promedio ponderada x Plazo						37,71%

CBU

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Total Cartera Vintage	425	421	3.158.916	2.537.473	1.804.888	4.342.361
Promedio de los Atributos						
Capital Original x Operación						7.432,74
Capital Original x Cliente						7.503,36
Saldo de Capital x Operación con Saldo						5.970,52
Saldo de Capital x Cliente						6.027,25
Saldo Total x Operación con Saldo						10.217,32
Saldo Total x Cliente con Saldo						10.314,40
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital						5,71
Antigüedad ponderada por Capital						5,82
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital						12,82
Vida Remanente ponderada por Capital						12,38
Importe de Cuota Promedio						862,92
Tasa Promedio ponderada x Capital						108,36%
Tasa Promedio ponderada x Plazo						110,23%

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL

SGEP

Estrat Capital Original		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
3.000	4.000	1	0,08%	0,08%	3.800,00	0,01%	0,01%	3.175,99	0,01%	0,01%
4.000	5.000	2	0,16%	0,23%	9.300,00	0,03%	0,04%	7.216,07	0,02%	0,03%
5.000	7.500	53	4,13%	4,36%	342.831,17	1,04%	1,08%	299.696,24	0,99%	1,02%
7.500	10.000	60	4,68%	9,04%	524.314,09	1,60%	2,68%	483.150,46	1,59%	2,62%
10.000	15.000	208	16,21%	25,25%	2.612.839,58	7,96%	10,64%	2.409.439,11	7,95%	10,57%
15.000	20.000	142	11,07%	36,32%	2.446.908,40	7,45%	18,09%	2.252.449,78	7,43%	18,00%
20.000	30.000	372	28,99%	65,32%	9.209.195,93	28,05%	46,14%	8.491.843,39	28,02%	46,03%
30.000	40.000	228	17,77%	83,09%	7.643.293,77	23,28%	69,43%	7.049.385,89	23,26%	69,29%
40.000	50.000	170	13,25%	96,34%	7.467.141,13	22,74%	92,17%	6.837.439,09	22,56%	91,86%
50.000	60.000	47	3,66%	100,00%	2.570.700,00	7,83%	100,00%	2.467.983,52	8,14%	100,00%
		1.283	100,00%		32.830.324	100,00%		30.301.780	100%	

ANSES

Estrat Capital Original		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
500	1.000	1	0,22%	0,22%	700,00	0,04%	0,04%	455,08	0,04%	0,04%
1.000	2.000	40	8,79%	9,01%	57.100,00	3,15%	3,19%	48.118,03	4,08%	4,12%
2.000	3.000	42	9,23%	18,24%	96.200,00	5,31%	8,50%	82.355,82	6,98%	11,10%
3.000	4.000	219	48,13%	66,37%	660.846,00	36,48%	44,98%	560.333,93	47,51%	58,62%
4.000	5.000	42	9,23%	75,60%	177.703,00	9,81%	54,78%	92.928,10	7,88%	66,50%
5.000	7.500	74	16,26%	91,87%	455.032,00	25,12%	79,90%	237.310,70	20,12%	86,62%
7.500	10.000	26	5,71%	97,58%	220.601,00	12,18%	92,08%	102.750,22	8,71%	95,33%
10.000	15.000	9	1,98%	99,56%	108.203,00	5,97%	98,05%	43.232,71	3,67%	99,00%
15.000	20.000	2	0,44%	100,00%	35.334,00	1,95%	100,00%	11.832,39	1,00%	100,00%
		455	100,00%		1.811.719	100,00%		1.179.317	100,00%	

CBU

Estrat Capital Original		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1.000	2.000	10	2,35%	2,35%	14.800,00	0,47%	0,47%	11.837,33	0,47%	0,47%
2.000	3.000	40	9,41%	11,76%	95.400,00	3,02%	3,49%	78.343,15	3,09%	3,55%
3.000	4.000	26	6,12%	17,88%	83.100,00	2,63%	6,12%	66.676,08	2,63%	6,18%
4.000	5.000	67	15,76%	33,65%	278.300,00	8,81%	14,93%	227.201,85	8,95%	15,14%
5.000	7.500	132	31,06%	64,71%	690.500,00	21,86%	36,79%	549.237,71	21,65%	36,78%
7.500	10.000	30	7,06%	71,76%	237.600,00	7,52%	44,31%	191.356,46	7,54%	44,32%
10.000	15.000	46	10,82%	82,59%	524.500,00	16,60%	60,91%	417.991,26	16,47%	60,79%
15.000	20.000	64	15,06%	97,65%	973.715,97	30,82%	91,74%	797.427,95	31,43%	92,22%
20.000	30.000	6	1,41%	99,06%	131.000,00	4,15%	95,88%	89.011,59	3,51%	95,73%
30.000	40.000	3	0,71%	99,76%	90.000,00	2,85%	98,73%	73.523,12	2,90%	98,63%
40.000	50.000	1	0,24%	100,00%	40.000,00	1,27%	100,00%	34.866,37	1,37%	100,00%
		425	100,00%		3.158.916	100,00%		2.537.473	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL REMANENTE

SGEP

Estrat Saldo Capital		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
500	1.000	2	0,16%	0,16%	12.000,00	0,04%	0,04%	1.135,94	0,00%	0,00%
3.000	4.000	7	0,55%	0,70%	37.800,00	0,12%	0,15%	24.628,61	0,08%	0,09%
4.000	5.000	8	0,62%	1,33%	45.231,17	0,14%	0,29%	37.454,46	0,12%	0,21%
5.000	7.500	53	4,13%	5,46%	374.814,09	1,14%	1,43%	341.138,61	1,13%	1,33%
7.500	10.000	82	6,39%	11,85%	806.673,03	2,46%	3,89%	724.384,49	2,39%	3,73%
10.000	15.000	223	17,38%	29,23%	3.062.003,34	9,33%	13,21%	2.780.023,44	9,17%	12,90%
15.000	20.000	182	14,19%	43,41%	3.546.992,38	10,80%	24,02%	3.235.338,48	10,68%	23,58%
20.000	30.000	388	30,24%	73,66%	10.596.790,08	32,28%	56,30%	9.817.267,60	32,40%	55,97%
30.000	40.000	189	14,73%	88,39%	7.190.819,98	21,90%	78,20%	6.582.367,80	21,72%	77,70%
40.000	50.000	103	8,03%	96,41%	4.636.500,00	14,12%	92,32%	4.338.740,48	14,32%	92,02%
50.000	60.000	46	3,59%	100,00%	2.520.700,00	7,68%	100,00%	2.419.299,63	7,98%	100,00%
		1.283	100,00%		32.830.324	100,00%		30.301.780	100%	

ANSES

Estrat Saldo Capital		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	500	1	0,22%	0,22%	700,00	0,04%	0,04%	455,08	0,04%	0,04%
500	1.000	8	1,76%	1,98%	8.000,00	0,44%	0,48%	6.149,84	0,52%	0,56%
1.000	2.000	57	12,53%	14,51%	126.164,00	6,96%	7,44%	84.551,05	7,17%	7,73%
2.000	3.000	311	68,35%	82,86%	1.072.180,00	59,18%	66,62%	778.262,09	65,99%	73,72%
3.000	4.000	52	11,43%	94,29%	351.911,00	19,42%	86,05%	182.389,71	15,47%	89,19%
4.000	5.000	19	4,18%	98,46%	165.530,00	9,14%	95,19%	84.668,35	7,18%	96,37%
5.000	7.500	6	1,32%	99,78%	68.567,00	3,78%	98,97%	33.711,23	2,86%	99,23%
7.500	10.000	1	0,22%	100,00%	18.667,00	1,03%	100,00%	9.129,63	0,77%	100,00%
		455	100,00%		1.811.719	100,00%		1.179.317	100,00%	

CBU

Estrat Saldo Capital		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
500	1.000	2	0,47%	0,47%	2.000,00	0,06%	0,06%	1.618,48	0,06%	0,06%
1.000	2.000	36	8,47%	8,94%	89.400,00	2,83%	2,89%	60.144,18	2,37%	2,43%
2.000	3.000	45	10,59%	19,53%	143.000,00	4,53%	7,42%	107.418,94	4,23%	6,67%
3.000	4.000	124	29,18%	48,71%	567.900,00	17,98%	25,40%	449.585,00	17,72%	24,39%
4.000	5.000	63	14,82%	63,53%	335.000,00	10,60%	36,00%	273.701,61	10,79%	35,17%
5.000	7.500	41	9,65%	73,18%	332.300,00	10,52%	46,52%	260.268,64	10,26%	45,43%
7.500	10.000	30	7,06%	80,24%	343.815,97	10,88%	57,41%	260.277,23	10,26%	55,69%
10.000	15.000	73	17,18%	97,41%	1.080.100,00	34,19%	91,60%	899.803,12	35,46%	91,15%
15.000	20.000	7	1,65%	99,06%	135.400,00	4,29%	95,88%	116.266,18	4,58%	95,73%
20.000	30.000	3	0,71%	99,76%	90.000,00	2,85%	98,73%	73.523,12	2,90%	98,63%
30.000	40.000	1	0,24%	100,00%	40.000,00	1,27%	100,00%	34.866,37	1,37%	100,00%
		425	100,00%		3.158.916	100,00%		2.537.473	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO ORIGINAL

SGEP

Plazo Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
13	2	0,16%	0,16%	12.000,00	0,04%	0,04%	1.135,94	0,00%	0,00%
18	1	0,08%	0,23%	8.400,00	0,03%	0,06%	3.403,71	0,01%	0,01%
25	276	21,51%	21,75%	7.243.500,00	22,06%	22,13%	6.487.043,61	21,41%	21,42%
30	3	0,23%	21,98%	53.800,00	0,16%	22,29%	40.290,66	0,13%	21,56%
37	942	73,42%	95,40%	24.069.600,00	73,32%	95,60%	22.591.777,42	74,56%	96,11%
40	1	0,08%	95,48%	19.871,61	0,06%	95,67%	17.467,02	0,06%	96,17%
41	1	0,08%	95,56%	5.300,00	0,02%	95,68%	3.580,88	0,01%	96,18%
44	2	0,16%	95,71%	25.667,96	0,08%	95,76%	18.130,56	0,06%	96,24%
46	5	0,39%	96,10%	150.955,49	0,46%	96,22%	107.238,64	0,35%	96,60%
47	2	0,16%	96,26%	41.225,90	0,13%	96,34%	27.422,09	0,09%	96,69%
48	11	0,86%	97,12%	142.350,00	0,43%	96,78%	109.596,57	0,36%	97,05%
49	37	2,88%	100,00%	1.057.653,11	3,22%	100,00%	894.692,44	2,95%	100,00%
	1.283	100,00%		32.830.324	100,00%		30.301.780	100,00%	

ANSES

Plazo Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
18	10	2,20%	2,20%	15.110,00	0,83%	0,83%	8.309,16	0,70%	0,70%
24	1	0,22%	0,22%	7.051,00	0,39%	0,39%	3.188,11	0,27%	0,27%
25	444	97,58%	97,58%	1.789.558,00	98,78%	98,78%	1.167.819,71	99,03%	99,03%
	455	100,00%		1.811.719	100,00%		1.179.317	100,00%	

CBU

Plazo Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
6	3	0,71%	0,71%	17.000,00	0,54%	0,54%	4.458,35	0,18%	0,18%
12	39	9,18%	9,88%	400.200,00	12,67%	13,21%	243.473,51	9,60%	9,77%
18	361	84,94%	94,82%	2.386.700,00	75,55%	88,76%	1.982.882,15	78,14%	87,91%
19	1	0,24%	95,06%	5.000,00	0,16%	88,92%	4.030,82	0,16%	88,07%
20	1	0,24%	95,29%	30.000,00	0,95%	89,87%	23.614,42	0,93%	89,00%
24	11	2,59%	97,88%	199.800,00	6,32%	96,19%	174.367,83	6,87%	95,88%
25	1	0,24%	98,12%	6.500,00	0,21%	96,40%	5.595,70	0,22%	96,10%
26	1	0,24%	98,35%	16.000,00	0,51%	96,91%	14.308,84	0,56%	96,66%
27	1	0,24%	98,59%	15.915,97	0,50%	97,41%	8.629,41	0,34%	97,00%
33	1	0,24%	98,82%	15.000,00	0,47%	97,89%	14.077,83	0,55%	97,56%
36	3	0,71%	99,53%	32.900,00	1,04%	98,93%	31.162,70	1,23%	98,78%
37	1	0,24%	99,76%	17.500,00	0,55%	99,48%	15.663,87	0,62%	99,40%
49	1	0,24%	100,00%	16.400,00	0,52%	100,00%	15.207,44	0,60%	100,00%
	425	100,00%		3.158.916	100,00%		2.537.473	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO REMANENTE

SGEP

Plazo Remanente	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1	2	0,16%	0,16%	12.000,00	0,04%	0,04%	1.135,94	0,00%	0,00%
6	1	0,08%	0,23%	8.400,00	0,03%	0,06%	3.403,71	0,01%	0,01%
10	1	0,08%	0,31%	16.400,00	0,05%	0,11%	8.154,70	0,03%	0,04%
11	7	0,55%	0,86%	183.700,00	0,56%	0,67%	98.730,16	0,33%	0,37%
12	1	0,08%	0,94%	6.000,00	0,02%	0,69%	3.482,43	0,01%	0,38%
14	1	0,08%	1,01%	8.500,00	0,03%	0,72%	5.144,39	0,02%	0,40%
18	3	0,23%	1,25%	64.900,00	0,20%	0,91%	48.352,90	0,16%	0,56%
19	29	2,26%	3,51%	832.900,00	2,54%	3,45%	691.841,08	2,28%	2,84%
20	29	2,26%	5,77%	616.100,00	1,88%	5,33%	530.575,39	1,75%	4,59%
21	63	4,91%	10,68%	1.604.000,00	4,89%	10,21%	1.424.021,71	4,70%	9,29%
22	67	5,22%	15,90%	1.858.400,00	5,66%	15,87%	1.709.002,18	5,64%	14,93%
23	84	6,55%	22,45%	2.153.900,00	6,56%	22,43%	2.005.625,94	6,62%	21,55%
24	29	2,26%	24,71%	662.362,69	2,02%	24,45%	541.696,64	1,79%	23,34%
25	29	2,26%	26,97%	740.142,42	2,25%	26,71%	583.941,98	1,93%	25,26%
26	2	0,16%	27,12%	66.544,24	0,20%	26,91%	47.942,31	0,16%	25,42%
27	5	0,39%	27,51%	70.250,00	0,21%	27,12%	55.119,01	0,18%	25,60%
28	2	0,16%	27,67%	17.200,00	0,05%	27,18%	14.279,92	0,05%	25,65%
29	3	0,23%	27,90%	82.800,00	0,25%	27,43%	70.946,21	0,23%	25,88%
30	2	0,16%	28,06%	38.100,00	0,12%	27,54%	30.860,85	0,10%	25,99%
31	136	10,60%	38,66%	3.660.571,61	11,15%	38,69%	3.347.451,08	11,05%	37,03%
32	174	13,56%	52,22%	4.701.100,00	14,32%	53,01%	4.372.903,27	14,43%	51,46%
33	153	11,93%	64,15%	3.859.400,00	11,76%	64,77%	3.633.285,88	11,99%	63,45%
34	230	17,93%	82,07%	5.604.314,92	17,07%	81,84%	5.325.701,69	17,58%	81,03%
35	206	16,06%	98,13%	5.459.900,00	16,63%	98,47%	5.286.564,46	17,45%	98,48%
36	21	1,64%	99,77%	469.007,55	1,43%	99,90%	433.105,75	1,43%	99,91%
37	1	0,08%	99,84%	8.864,09	0,03%	99,93%	7.059,40	0,02%	99,93%
38	1	0,08%	99,92%	10.800,00	0,03%	99,96%	9.666,70	0,03%	99,96%
39	1	0,08%	100,00%	13.766,55	0,04%	100,00%	11.783,86	0,04%	100,00%
TOTAL	1.283	100,00%		32.830.324	100,00%		30.301.780	100,00%	

ANSES

Plazo Remanente	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
3	6	1,32%	1,32%	69.857,00	3,86%	3,86%	11.328,89	0,96%	0,96%
4	1	0,22%	1,54%	6.410,00	0,35%	4,21%	1.704,24	0,14%	1,11%
9	5	1,10%	2,64%	49.951,00	2,76%	6,97%	22.208,89	1,88%	2,99%
10	23	5,05%	7,69%	186.537,00	10,30%	17,26%	90.993,56	7,72%	10,70%
11	119	26,15%	33,85%	674.964,00	37,26%	54,52%	355.702,61	30,16%	40,87%
12	3	0,66%	34,51%	18.000,00	0,99%	55,51%	10.265,28	0,87%	41,74%
13	10	2,20%	36,70%	18.700,00	1,03%	56,54%	12.659,95	1,07%	42,81%
18	3	0,66%	37,36%	9.000,00	0,50%	57,04%	7.074,99	0,60%	43,41%
19	11	2,42%	39,78%	30.500,00	1,68%	58,72%	25.195,29	2,14%	45,55%
20	264	58,02%	97,80%	719.300,00	39,70%	98,43%	616.702,98	52,29%	97,84%
21	8	1,76%	99,56%	22.500,00	1,24%	99,67%	19.976,18	1,69%	99,53%
22	2	0,44%	100,00%	6.000,00	0,33%	100,00%	5.504,12	0,47%	100,00%
TOTAL	455	100,00%		1.811.719	100,00%		1.179.317	100,00%	

CBU

Plazo Remanente	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1	2	0,47%	0,47%	12.000,00	0,38%	0,38%	2.390,35	0,09%	0,09%
2	1	0,24%	0,71%	5.000,00	0,16%	0,54%	2.068,00	0,08%	0,18%
4	3	0,71%	1,41%	17.600,00	0,56%	1,10%	6.761,79	0,27%	0,44%
5	14	3,29%	4,71%	147.600,00	4,67%	5,77%	77.204,50	3,04%	3,48%
6	16	3,76%	8,47%	185.100,00	5,86%	11,63%	113.241,49	4,46%	7,95%
7	1	0,24%	8,71%	3.000,00	0,09%	11,72%	2.028,57	0,08%	8,03%
8	8	1,88%	10,59%	64.500,00	2,04%	13,76%	50.998,95	2,01%	10,04%
11	105	24,71%	35,29%	587.400,00	18,59%	32,36%	459.921,02	18,13%	28,16%
12	151	35,53%	70,82%	1.009.415,97	31,95%	64,31%	825.252,03	32,52%	60,69%
13	16	3,76%	74,59%	135.500,00	4,29%	68,60%	110.716,20	4,36%	65,05%
14	89	20,94%	95,53%	687.700,00	21,77%	90,37%	616.505,76	24,30%	89,34%
17	1	0,24%	95,76%	20.000,00	0,63%	91,01%	16.988,97	0,67%	90,01%
18	6	1,41%	97,18%	99.500,00	3,15%	94,16%	86.001,08	3,39%	93,40%
19	5	1,18%	98,35%	86.800,00	2,75%	96,90%	76.973,48	3,03%	96,44%
20	1	0,24%	98,59%	16.000,00	0,51%	97,41%	14.308,84	0,56%	97,00%
27	1	0,24%	98,82%	15.000,00	0,47%	97,89%	14.077,83	0,55%	97,56%
29	1	0,24%	99,06%	11.000,00	0,35%	98,23%	10.343,77	0,41%	97,96%
30	3	0,71%	99,76%	39.400,00	1,25%	99,48%	36.482,80	1,44%	99,40%
41	1	0,24%	100,00%	16.400,00	0,52%	100,00%	15.207,44	0,60%	100,00%
TOTAL	425	100,00%		3.158.916	100,00%		2.537.473	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

SGEP

Antigüedad	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
Meses	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1	18	1,40%	1,40%	408.700,00	1,24%	1,24%	401.377,27	1,32%	1,32%
2	271	21,12%	22,53%	7.183.300,00	21,88%	23,12%	6.941.662,16	22,91%	24,23%
3	285	22,21%	44,74%	7.020.900,00	21,39%	44,51%	6.663.078,92	21,99%	46,22%
4	209	16,29%	61,03%	5.318.200,00	16,20%	60,71%	4.939.946,72	16,30%	62,52%
5	203	15,82%	76,85%	5.317.200,00	16,20%	76,91%	4.903.478,66	16,18%	78,71%
6	165	12,86%	89,71%	4.484.400,00	13,66%	90,56%	4.031.256,99	13,30%	92,01%
7	1	0,08%	89,79%	21.900,00	0,07%	90,63%	17.494,09	0,06%	92,07%
8	2	0,16%	89,95%	63.800,00	0,19%	90,83%	55.852,57	0,18%	92,25%
9	2	0,16%	90,10%	32.371,61	0,10%	90,92%	28.174,05	0,09%	92,35%
10	2	0,16%	90,26%	33.466,55	0,10%	91,03%	28.364,63	0,09%	92,44%
11	1	0,08%	90,34%	10.800,00	0,03%	91,06%	9.666,70	0,03%	92,47%
12	30	2,34%	92,67%	703.864,09	2,14%	93,20%	549.233,72	1,81%	94,28%
13	29	2,26%	94,93%	657.407,55	2,00%	95,21%	526.582,27	1,74%	96,02%
14	26	2,03%	96,96%	614.200,00	1,87%	97,08%	449.258,40	1,48%	97,50%
15	14	1,09%	98,05%	462.014,92	1,41%	98,48%	382.955,64	1,26%	98,77%
16	5	0,39%	98,44%	136.100,00	0,41%	98,90%	110.604,00	0,37%	99,13%
18	2	0,16%	98,60%	38.100,00	0,12%	99,01%	30.860,85	0,10%	99,23%
19	2	0,16%	98,75%	25.431,17	0,08%	99,09%	19.752,86	0,07%	99,30%
20	4	0,31%	99,06%	78.081,03	0,24%	99,33%	55.356,85	0,18%	99,48%
21	8	0,62%	99,69%	152.661,25	0,47%	99,79%	111.045,14	0,37%	99,85%
22	1	0,08%	99,77%	17.700,00	0,05%	99,85%	13.210,57	0,04%	99,89%
23	2	0,16%	99,92%	41.225,90	0,13%	99,97%	27.422,09	0,09%	99,98%
34	1	0,08%	100,00%	8.500,00	0,03%	100,00%	5.144,39	0,02%	100,00%
	1.283	100,00%		32.830.324	100,00%		30.301.780	100,00%	

ANSES

Antigüedad	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
Meses	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
3	2	0,44%	0,44%	6.000,00	0,33%	0,33%	5.504,12	0,47%	0,47%
4	8	1,76%	2,20%	22.500,00	1,24%	1,57%	19.976,18	1,69%	2,16%
5	272	59,78%	61,98%	727.300,00	40,14%	41,72%	622.852,82	52,81%	54,98%
6	11	2,42%	64,40%	30.500,00	1,68%	43,40%	25.195,29	2,14%	57,11%
7	4	0,88%	65,27%	9.700,00	0,54%	43,94%	7.530,07	0,64%	57,75%
12	2	0,44%	65,71%	10.700,00	0,59%	44,53%	6.510,11	0,55%	58,30%
13	3	0,66%	66,37%	18.000,00	0,99%	45,52%	10.265,28	0,87%	59,17%
14	119	26,15%	92,53%	680.674,00	37,57%	83,09%	356.951,77	30,27%	89,44%
15	24	5,27%	97,80%	193.588,00	10,69%	93,78%	94.181,67	7,99%	97,43%
16	4	0,88%	98,68%	42.900,00	2,37%	96,14%	19.020,78	1,61%	99,04%
22	6	1,32%	100,00%	69.857,00	3,86%	100,00%	11.328,89	0,96%	100,00%
	455	100,00%		1.811.719	100,00%		1.179.317	100,00%	

CBU

Antigüedad	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
Meses	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
4	98	23,06%	23,06%	757.200,00	23,97%	23,97%	669.572,71	26,39%	26,39%
5	22	5,18%	28,24%	202.300,00	6,40%	30,37%	164.463,36	6,48%	32,87%
6	176	41,41%	69,65%	1.329.500,00	42,09%	72,46%	1.063.505,91	41,91%	74,78%
7	124	29,18%	98,82%	820.000,00	25,96%	98,42%	609.332,25	24,01%	98,79%
8	1	0,24%	99,06%	16.400,00	0,52%	98,94%	15.207,44	0,60%	99,39%
14	3	0,71%	99,76%	17.600,00	0,56%	99,50%	6.761,79	0,27%	99,66%
15	1	0,24%	100,00%	15.915,97	0,50%	100,00%	8.629,41	0,34%	100,00%
	425	100,00%		3.158.916	100,00%		2.537.473	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR CUOTA

SGEP

Estrat por Cuota		OPERACIONES			DEUDA TOTAL ORIGINAL			SALDO DE DEUDA TOTAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
100	200	3	0,23%	0,23%	26.691,36	0,05%	0,05%	16.766,98	0,03%	0,03%
200	300	11	0,86%	1,09%	110.006,50	0,19%	0,23%	87.275,71	0,17%	0,20%
300	400	42	3,27%	4,36%	533.493,40	0,91%	1,14%	453.366,16	0,89%	1,10%
400	500	53	4,13%	8,50%	831.490,08	1,41%	2,55%	728.876,21	1,43%	2,53%
500	750	196	15,28%	23,77%	4.436.282,54	7,55%	10,10%	3.784.530,32	7,44%	9,96%
750	1000	151	11,77%	35,54%	4.536.606,22	7,72%	17,82%	3.876.588,24	7,62%	17,58%
1000	1250	183	14,26%	49,81%	7.206.415,58	12,26%	30,08%	6.283.183,20	12,35%	29,93%
1250	1500	151	11,77%	61,57%	7.503.825,93	12,77%	42,85%	6.568.521,84	12,91%	42,83%
1500	1750	171	13,33%	74,90%	9.361.842,87	15,93%	58,77%	8.009.100,71	15,74%	58,57%
1750	2000	85	6,63%	81,53%	5.507.266,89	9,37%	68,14%	4.669.423,82	9,18%	67,75%
2000	2500	165	12,86%	94,39%	12.456.023,35	21,19%	89,34%	10.741.064,73	21,11%	88,85%
2500	3000	61	4,75%	99,14%	5.355.966,49	9,11%	98,45%	4.857.922,54	9,55%	98,40%
3000	3500	11	0,86%	100,00%	911.968,00	1,55%	100,00%	815.795,73	1,60%	100,00%
		1.283	100,00%		58.777.879	100,00%		50.892.416	100,00%	

ANSES

Estrat por Cuota		OPERACIONES			DEUDA TOTAL ORIGINAL			SALDO DE DEUDA TOTAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	100	39	8,57%	8,57%	77.669,70	2,97%	2,97%	61.161,59	4,01%	4,01%
100	200	259	56,92%	65,49%	1.103.379,00	42,23%	45,20%	880.540,19	57,79%	61,80%
200	300	59	12,97%	78,46%	366.784,75	14,04%	59,24%	159.741,95	10,48%	72,29%
300	400	52	11,43%	89,89%	458.427,25	17,54%	76,78%	201.961,65	13,25%	85,54%
400	500	29	6,37%	96,26%	322.285,30	12,33%	89,11%	125.393,54	8,23%	93,77%
500	750	12	2,64%	98,90%	173.975,75	6,66%	95,77%	69.647,34	4,57%	98,34%
750	1000	4	0,88%	99,78%	83.805,75	3,21%	98,98%	14.611,53	0,96%	99,30%
1000	1250	1	0,22%	100,00%	26.708,25	1,02%	100,00%	10.683,30	0,70%	100,00%
		455	100,00%		2.613.036	100,00%		1.523.741	100,00%	

CBU

Estrat por Cuota		OPERACIONES			DEUDA TOTAL ORIGINAL			SALDO DE DEUDA TOTAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
100	200	9	2,12%	2,12%	25.980,12	0,40%	0,40%	17.306,74	0,40%	0,40%
200	300	25	5,88%	8,00%	113.380,02	1,76%	2,16%	75.569,31	1,74%	2,14%
300	400	37	8,71%	16,71%	217.892,28	3,37%	5,53%	144.776,71	3,33%	5,47%
400	500	59	13,88%	30,59%	504.625,44	7,82%	13,35%	339.759,82	7,82%	13,30%
500	750	131	30,82%	61,41%	1.396.773,81	21,63%	34,98%	931.534,55	21,45%	34,75%
750	1000	40	9,41%	70,82%	662.278,89	10,26%	45,24%	456.522,51	10,51%	45,26%
1000	1250	25	5,88%	76,71%	496.541,94	7,69%	52,93%	331.968,45	7,64%	52,91%
1250	1500	20	4,71%	81,41%	500.068,14	7,75%	60,68%	336.541,10	7,75%	60,66%
1500	1750	19	4,47%	85,88%	506.779,86	7,85%	68,53%	328.766,25	7,57%	68,23%
1750	2000	46	10,82%	96,71%	1.502.245,02	23,27%	91,79%	1.056.374,26	24,33%	92,56%
2000	2500	8	1,88%	98,59%	229.092,42	3,55%	95,34%	122.864,25	2,83%	95,39%
2500	3000	6	1,41%	100,00%	300.652,32	4,66%	100,00%	200.377,10	4,61%	100,00%
		425	100,00%		6.456.310	100,00%		4.342.361	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR TASA DE INTERÉS (TNA)

SGEP

ESTRATO		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
30,00%	40,00%	14	1,09%	1,09%	363.400,00	1,11%	1,11%	241.081,61	0,80%	0,80%
40,00%	50,00%	1268	98,83%	99,92%	32.458.424,07	98,87%	99,97%	30.055.553,54	99,19%	99,98%
50,00%	60,00%	0	0,00%	99,92%	-	0,00%	99,97%	-	0,00%	99,98%
60,00%	70,00%	0	0,00%	99,92%	-	0,00%	99,97%	-	0,00%	99,98%
70,00%	80,00%	1	0,08%	100,00%	8.500,00	0,03%	100,00%	5.144,39	0,02%	100,00%
TOTAL		1283	100,00%		32.830.324	100,00%		30.301.780	100,00%	

ANSES

ESTRATO		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
20,00%	30,00%	1	0,22%	9,00%	700,00	0,04%	0,04%	455,08	0,04%	0,04%
30,00%	40,00%	454	99,78%	100,00%	1.811.019,00	99,96%	100,00%	1.178.861,90	99,96%	100,00%
TOTAL		455	100,00%		1.811.719	100,00%		1.179.317	100,00%	

CBU

ESTRATO		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
30,00%	40,00%	1	0,24%	0,24%	15.915,97	0,50%	0,50%	8.629,41	0,34%	0,34%
40,00%	50,00%	3	0,71%	0,94%	53.900,00	1,71%	2,21%	47.365,49	1,87%	2,21%
50,00%	60,00%	16	3,76%	4,71%	255.000,00	8,07%	10,28%	163.046,47	6,43%	8,63%
70,00%	80,00%	0	0,00%	4,71%	-	0,00%	10,28%	-	0,00%	8,63%
80,00%	90,00%	27	6,35%	11,06%	348.100,00	11,02%	21,30%	290.589,58	11,45%	20,08%
90,00%	100,00%	75	17,65%	28,71%	298.200,00	9,44%	30,74%	233.939,70	9,22%	29,30%
100,00%	110,00%	0	0,00%	28,71%	-	0,00%	30,74%	-	0,00%	29,30%
110,00%	120,00%	1	0,24%	28,94%	7.500,00	0,24%	30,98%	2.880,87	0,11%	29,42%
120,00%	130,00%	277	65,18%	94,12%	1.949.500,00	61,71%	92,69%	1.640.490,18	64,65%	94,07%
130,00%	140,00%	23	5,41%	99,53%	220.800,00	6,99%	99,68%	147.370,37	5,81%	99,88%
140,00%	150,00%	0	0,00%	99,53%	-	0,00%	99,68%	-	0,00%	99,88%
150,00%	160,00%	2	0,47%	100,00%	10.000,00	0,32%	100,00%	3.160,80	0,12%	100,00%
TOTAL		425	100,00%		3.158.916	100,00%		2.537.473	100,00%	

Se informa que la totalidad de los Préstamos CBU fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 5590 y concordantes del BCRA.

El CFT está compuesto únicamente por la TNA, es por ello que representan el mismo valor.

Se aclara que todos los clientes tomadores de los Préstamos son personas físicas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Tipo de crédito	Entidad de retención	Monto \$ (capital)	Cod. de Descuento	Vencimiento	
Préstamo Personal Originado	ANSES	1.179.317	ANSES 397/751 324/751	No tiene	
Préstamo Personal Originado	SGEP	30.301.780	SGEP 400571 400572 400573	No tiene	
Préstamo Personal Originado	Bancos CBU	2.537.473	N/A	No tiene	

XII.- RÉGIMEN IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas relativas a la inversión en los Valores Fiduciarios confeccionado por el Asesor Impositivo del Fideicomiso. Este resumen es sólo a título informativo y se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto. Si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que las autoridades fiscales o tribunales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de dichos autoridades fiscales o tribunales.

El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos aplicables a los Fideicomisos Financieros

1.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35% (treinta y cinco por ciento), quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

Por lo expuesto, y con relación al presente Fideicomiso Financiero, tributará el impuesto que le corresponda en función del resultado obtenido en cada uno de sus ejercicios fiscales, conforme a las normas generales definidas para los denominados "sujetos empresa" ("teoría del balance"), no siendo deducibles los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Asimismo, deberá proceder a calcular e ingresar los anticipos, de corresponder.

Asimismo, a todos los Fideicomisos Financieros no le son aplicables las normas sobre capitalización exigida dispuestas por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto (según lo establece el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario), es decir que resultarán deducibles la totalidad de los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria.

Por otro lado, a los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación son colocados por oferta pública, no les corresponde aplicar el impuesto de igualación (art. 69.1 Ley), es decir, no deben realizar la retención del 35% cuando se distribuyan utilidades que superan las ganancias determinadas sobre la base de la aplicación de las normas de la Ley. No obstante esto, para aquellos fideicomisos con oferta pública que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, la no aplicación del Impuesto de Igualación resulta controvertida debido a que la reglamentación no aclaró específicamente el alcance de esta excepción.

Es importante mencionar que el Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

1.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar la alícuota del 21% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas a cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

En el caso del Fideicomiso Financiero “AMFAyS Serie 18”, dado que la administración será llevada a cabo por AMFAyS, mantendrá su carácter de sujeto pasivo del tributo.

En suma, la transferencia onerosa de los Créditos no está alcanzada por el I.V.A. (transferencia que se realice entre el Fiduciante y el Fideicomiso) y la persona jurídica que asuma la responsabilidad de administrar el cobro de los créditos transferidos, será la responsable del ingreso del tributo por el impuesto correspondiente a los intereses que incluyan los mencionados Créditos.

1.3. Impuesto sobre los Bienes Personales – Responsable sustituto.

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

1.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos.

1.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas corrientes Bancarias.

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).
- c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen.
- d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitados -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

En efecto, tal como acertadamente lo han interpretado la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, y fuera receptado en Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el solo cumplimiento de dichos requisitos torna aplicable la exención citada aún cuando el Fideicomiso Financiero no se encuentre vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables al Convenio Multilateral, dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011 y confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012 y confirmado por las Resoluciones (C.P.) N° 21/2012 y por la reciente Resolución (C.P.) N° 8/2014.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los “efectos” -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sello mediante la Ley 299, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los que se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto, según tarifario vigente, está fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 416 del Código Fiscal de la Ciudad expresa: *En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Titulo I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este titulo en cada caso.* Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas

II. Impuestos aplicables a los Tenedores

II.1. Impuesto a las Ganancias.

II.1.1. Pagos de Intereses y Distribución de Utilidades

a) Valores de deuda fiduciaria

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la ley 24.441, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (Empresas Argentinas). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Asimismo cabe agregar que, aún cuando en cabeza de los sujetos-empresa locales los rendimientos de los Valores Fiduciarios resulten gravados, tal como surge del artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando el Fideicomiso proceda al pago de los intereses resultará excluido de aplicar las disposiciones del último párrafo del inciso a) del artículo 81 por el cual las entidades del país se ven obligadas a retener el 35% sobre el importe de los intereses así pagados.

Sobre esta última cuestión cabe mencionar que, si bien no es del todo claro el alcance del artículo del decreto reglamentario recién aludido, somos de la opinión que el mismo debe interpretarse con un criterio amplio y, por ello, la exclusión reglamentaria aplicaría al Fideicomiso Financiero tanto en su rol activo como en el pasivo, respecto de rendimientos que pague o reciba.

No obstante lo expuesto, dado que la adopción de este criterio es en sí mismo riesgoso -dada la falta de una norma clara-, sugerimos evitar una eventual contingencia futura y por lo tanto retener el gravamen (35%) al momento del pago de los citados intereses. Una postura no tan prudente como la sugerida en el párrafo anterior, requiere la aplicación de una retención del 6% sobre el excedente de \$1.200, en el caso que los beneficiarios residentes en el país sean responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias. Caso contrario -sujetos no inscriptos-, la retención será del 28%. En el caso que los beneficiarios sean entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, no corresponderá efectuar retención alguna por encontrarse excluidas de la misma.

Por último, cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

b) Certificados de Participación

La distribución que realice el fondo con el objeto de atribuir los resultados de su operatoria a quienes posean certificados de participación, tendrá para el beneficiario el tratamiento que la Ley del Impuesto a las Ganancias le asigna a los dividendos (no computable en el impuesto), no siendo de aplicación las normas vinculadas al impuesto de igualación en los casos que los títulos sean colocados por oferta pública con las consideraciones descriptas en el apartado "A.1. Impuesto a las Ganancias", entretanto se trate de personas jurídicas.

En caso que el titular de los certificados de participación, beneficiario de la distribución de utilidades, sea una persona física o un beneficiario del exterior, en virtud de la reciente sanción de la Ley N° 26.893 (B.O. 23/09/13), quedarían incluidos dentro del objeto del tributo a una alícuota del 10% con carácter de pago único y definitivo. Al respecto, el Decreto N° 2.334/13, reglamentario de la Ley antes mencionada, establece que cuando los dividendos se distribuyan a beneficiarios del exterior, no serán de aplicación las presunciones dispuestas por el artículo 93° de la Ley, es decir, se aplicará el 10% dispuesto por la norma legal (salvo que medie la existencia de un Convenio que evite la Doble Imposición y reduzca el tributo)

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas), siempre y cuando los Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Al respecto, vale aclarar que a partir de la publicación del Decreto N° 2334/13, reglamentario de la Ley N° 26.893 (B.O. 23/9/13), dichos resultados solo resultaran exentos cuando se efectúen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Es decir, con dicha introducción, no se encuentran alcanzados por la exención los resultados que obtengan las personas físicas residentes por la enajenación de este tipo de bienes, que coticen en bolsas o mercados del exterior.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Si bien en el fideicomiso financiero bajo análisis los títulos fiduciarios cumplirán con el requisito de oferta pública cabe mencionar que, a partir de la publicación Ley N° 26.893 antes mencionada, resultará gravada en un 15% la compraventa de certificados de participación y títulos representativos de deuda en fideicomisos sin oferta pública, cuando los resultados estén en cabeza de personas físicas no habitualistas.

II.1.3. Beneficiarios del exterior

La nueva Ley N° 26.893 derogó el artículo 78 del decreto 2.284/91, el cual eximía del tributo a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición que fueran obtenidos por personas físicas, jurídica y sucesiones indivisas beneficiarios del exterior. De esta forma, tales sujetos quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias por las enajenaciones de los bienes mencionados.

No obstante lo expuesto, rige la exención mencionada en el punto anterior en la medida que los valores cumplan con el requisito de oferta pública.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

Asimismo, las ganancias por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas físicas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, **siempre que dichos valores coticen en Bolsas o mercados de valores**, limitación incorporada recientemente a través de la Ley N° 26.893, tal como se mencionó en el apartado II.1.2 anterior. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajeros de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

Siendo así, quedan **alcanzados todos los resultados provenientes de los títulos, participaciones y títulos valores, que no coticen en Bolsa en cabeza de los beneficiarios sean personas físicas y/o sucesiones indivisas que residan en nuestro país.**

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y

prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

A su vez, y aún no cumplimentando este último requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto N° 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

Cabe señalar que ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas físicas o sucesiones indivisas extranjeras que mantengan VDF, cuando esas personas no tienen un Obligado Sustituto con respecto a dichos bienes.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los VDF.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Corresponderá el pago del impuesto a la ganancia mínima presunta (el “Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta”) por los Valores Fiduciarios que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen (con excepción de la proporción atribuible al valor de las acciones en otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al impuesto que integren el activo del Fideicomiso Financiero). Los mismos deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio, en caso que coticen en bolsa, o se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto. Son sujetos pasivos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades

y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso, (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

La tasa del gravamen asciende a la alícuota del uno por ciento (1%). Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 200.000.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiera un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

En el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley Entidades Financieras y de las sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley N° 24.548 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 8% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

La Ley 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%. En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

II.7. Otros Impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la Argentina a nivel nacional, excepto en la Provincia de Buenos Aires bajo determinados supuestos. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los Valores a nivel nacional, ni impuesto de Sellos (el “Impuesto de Sellos”) en la Ciudad de Buenos Aires. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores en otras jurisdicciones que no sean la Ciudad de Buenos Aires podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

En el supuesto de que fuera necesario iniciar un proceso para hacer valer los Valores Fiduciarios en la Argentina, se deberá pagar una tasa de justicia que actualmente es del 3% del monto reclamado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

III. Otros Regímenes de información. RG AFIP N° 3572

Por medio de la Res. Gral. N° 3572/2013 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un “Registro de Sujetos Vinculados” así como también un régimen de información denominado “Régimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno – Sujetos Vinculados” a cargo de los sujetos obligados

a inscribirse en el registro el cual recae sobre las sociedades constituidas en el país, empresas unipersonales y fideicomisos regidos por la Ley 24.441 que tengan vinculación con cualquier sujeto ubicado en el país o en el exterior.

Tal Registro será obligatorio para los sujetos del impuesto a las Ganancias –Fideicomisos inclusive- que presenten alguno de los siguientes supuestos, a saber: a) Participación mayoritaria en la contraparte; b) Coincidencia en cuanto a su controlante directa o indirectamente; c) Coincidencia de representantes, o influencia en los mismos por medio de la contraparte; d) Tenencia de voluntad social por medio de votos en la contraparte; e) Tenencia de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos en la contraparte; f) Sea proveedor exclusivo de la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de las actividades de la contraparte o de cualquier otra índole, o cliente; g) Participación en cierto tipo de asociaciones a través de las cuales se ejerza influencia en la determinación de los precios; h) Acuerden ambas partes cláusulas contractuales preferenciales en relación con las otorgadas a terceros; i) Participación en la fijación de políticas empresariales como ser el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o comercialización de la contraparte; j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación al otro, o su existencia se justifique únicamente en relación al otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras; k) Financiación significativa dada a contraparte; l) Tomar a su cargo pérdidas o gastos de la contraparte; y ii) Existencia de acuerdos o situaciones por las que se otorgue la dirección a la contraparte que no presenta participación mayoritaria.

A su vez y mensualmente, los contribuyentes inscriptos en el Registro deberán informar todo tipo de operación que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina mediante la utilización del aplicativo “AFIP – DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO – SUJETOS VINCULADOS – Versión 1.0”, generándose el nuevo Formulario N° 968. A tales efectos, se establece un codificador según el tipo de operación de que se trate. En caso de no registrarse operaciones alcanzadas, se informará a través del sistema la novedad “Sin Movimiento”.

Como puede observarse, el abanico de situaciones de “vinculación” que prevé la norma es muy amplio, lo que obliga a analizar detalladamente cada una de las operaciones que desarrolle el Fideicomiso Financiero a la luz de los supuestos antes detallados. En este contexto, y por el sólo hecho de que la existencia del presente Fideicomiso se debe a su Fiduciante, el presente FF verificaría el supuesto de vinculación descrito en el inciso j) del ANEXO I antes descrito. En este contexto, debería informar operaciones tales como: (i) la cartera de créditos recibida del Fiduciante; (ii) el fondeo remesado al fiduciante a consecuencia de i); (iii) el pago de los intereses a los titulares de los VDF’s; entre otras.

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS O UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE FECHA 18/04/12, LA AFIP A TRAVÉS DE LA RG 3538 OFICIALIZO EL NUEVO RÉGIMEN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS RESPECTO A OPERACIONES REGISTRADAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013. EL PROCEDIMIENTO DE

INFORMACIÓN DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) CONSTITUCIÓN INICIAL DE FIDEICOMISOS. B) INGRESOS Y EGRESOS DE FIDUCIANTES Y/O BENEFICIARIOS, QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD AL INICIO. DE TRATARSE DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, DEBERÁ DETALLARSE EL RESULTADO DE LA SUSCRIPCIÓN O COLOCACIÓN. C) TRANSFERENCIAS O CESIONES GRATUITAS U ONEROSAS DE PARTICIPACIONES O DERECHOS EN FIDEICOMISOS. D) ENTREGAS DE BIENES EFECTUADAS A FIDEICOMISOS, CON POSTERIORIDAD A SU CONSTITUCIÓN. E) MODIFICACIONES AL CONTRATO INICIAL. F) ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS. G) EXTINCIÓN DE CONTRATOS DE FIDEICOMISOS. ASIMISMO, LOS MENCIONADOS SUJETOS DEBERÁN PRESENTAR ELECTRÓNICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS OPERACIONES REGISTRADAS EN FORMATO “PDF”, A CUYOS FINES LOS DOCUMENTOS A TRANSFERIR SE “ESCANEARÁN” CON LA MENOR RESOLUCIÓN QUE PERMITA LA LEGIBILIDAD DE LOS MISMOS.

QUEDAN EXCEPTUADOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA HACER OFERTA PÚBLICA DE SUS VALORES FIDUCIARIOS. LAS OBLIGACIONES DE REGISTRACIÓN Y DE PRESENTACIÓN PRECEDENTES, TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: A) SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS EN FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. B) SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIANTES Y/O BENEFICIARIOS EN FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR, ÚNICAMENTE POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. C) VENEDORES O CEDENTES Y ADQUIRENTES O CESIONARIOS DE PARTICIPACIONES EN FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS O CESIONES GRATUITAS U ONEROSAS DE PARTICIPACIONES O DERECHOS EN FIDEICOMISOS.

XIII. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

Ver la Primera Adenda y Texto Ordenado al Contrato de Fideicomiso Financiero que se acompaña en documento aparte.

XIV. COLOCADORES - FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN - NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) Colocadores:

Por instrucción del Fiduciante, se han designado colocadores de los Valores Fiduciarios a Cohen S.A. como colocador principal (el “Colocador Principal”), a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como co-colocadores (los “Co-Colocadores”, y junto al Colocador Principal, los “Colocadores”), quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV, por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, según las condiciones del mercado, se informará previamente al Fiduciario y se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la página web del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., y en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Liquidación (el “Aviso de Colocación”).

La colocación se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de precios que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado de Valores de Buenos Aires (“SICOLP”). La licitación pública será ciega (de ofertas selladas). Las solicitudes de suscripción serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa en las oficinas de los Colocadores –indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto–, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs., y en las páginas de Internet “www.cnv.gob.ar” o “www.bolsar.com”.

I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”):

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 50.000). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar el precio ofrecido para los VDF.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (el “Precio de Corte”), que será el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el párrafo siguiente.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100% del valor nominal para cada Clase (el “Precio Mínimo”) hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase, según corresponda, el Fiduciante podrá resolver dicha circunstancia mediante: (i) la adjudicación de los VDF remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los VDF a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los VDF disponibles en cada Clase. Si no

se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Con la autorización del Colocador Principal, el Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, pudiendo asimismo establecer un Precio de Corte inferior al Precio Mínimo y mayoral menor precio ofrecido. Por lo expuesto, el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyos precios sean inferiores al Precio Mínimo, a efectos de determinar un Precio de Corte que considere satisfactorio conforme las condiciones actuales de mercado.

1.3. Determinado el Precio de Corte, los VDF serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- los Colocadores con el consentimiento del Fiduciante, previa notificación al Fiduciario declararán desierta la colocación de la o las Clases respectivas, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha/s Clase/s al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente y/o a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo indicado en el apartado 2.12 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en las Normas de la CNV, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.4. Las adjudicaciones en el nivel del menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante e informen previamente al Fiduciario, se procederá a publicar el Aviso de Colocación indicado anteriormente, a fin de dar comienzo al período de difusión que será de, por lo menos, 4 (cuatro) Días Hábiles Bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será, de por lo menos, 1 (un) Día Hábil Bursátil (el “Período de Licitación” y junto con el Período de Difusión el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la página web del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en la AIF de la CNV. En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a

potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través de los medios correspondientes regulados por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos de las Normas de la CNV.

2.2. Al finalizar el Período de Colocación, los resultados se informarán al Fiduciario y se publicará un aviso en el boletín diario de la BCBA, en la página web del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación y el Precio de Corte para los VDF. A su vez, se comunicará a los respectivos representantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación - que será único y que resulta del Precio de Corte- y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o los demás agentes autorizados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial la Resoluciones N° 140/2012 y 3/2014 de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable.

Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y/o con cualquier otra normativa aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario. Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados, sin posibilidad de que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario.

2.6. El Colocador Principal, una vez finalizado el Período de Colocación y en base a información y documentación propia y de los Co-Colocadores, confeccionará un legajo en donde se registrarán todas las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Período de Colocación, los Colocadores deberán remitir al Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados.

Los Certificados Globales se acreditarán a nombre del Colocador Principal en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. El Colocador Principal procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.8. Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, a la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, el remanente será puesto por el Fiduciario, a través del Colocador Principal, a disposición del Fiduciante en pago por la cesión de los Activos Fideicomitados, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. Asimismo, Cohen S.A. deberá entregar al Fiduciario copia de los comprobantes de transferencia a los underwriters a los fines de acreditar la debida cancelación de los contratos de underwriting.

2.9. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores Fiduciarios será equivalente a: (i) el Precio de Corte, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

2.10. Cada uno de los Colocadores percibirá una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios se listarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y eventualmente en cualquier otro mercado autorizado.

2.12. El Fiduciante ha suscripto contratos de *underwriting* con Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., en virtud de los cuales dichas entidades se han comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado ciertos VDF que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación.

2.13. Resolución N° 140/2012 de la UIF y modificatorias: En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes autorizados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes autorizados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y demás agentes autorizados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

FIDUCIARIO
TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO
ASOCIACIÓN MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (AMFAYS)
Av. Boedo 377, Piso 1°
(C1206AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ORGANIZADOR
ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A.
25 de Mayo 195, Piso 8°,
(C1002ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

COLOCADOR PRINCIPAL
COHEN S.A.
25 de Mayo 195, Piso 7°,
(C1002ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CO-COLOCADOR
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
Cerrito 740, Piso 10°,
(C1010APP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CO-COLOCADOR
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Av. Corrientes 1174, piso 3°
Buenos Aires, Argentina

ADMINISTRADOR SUCESOR
ADSUS S.A.
(cuyo cambio de denominación por Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia)
Perón 537, piso 2° “A”,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
CONTADOR LUCIANO O. FARIAS.
Mansilla 3823, piso 7° “B”,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN
ESTUDIO PETITTO, ABOGADOS
Av. Corrientes 2554, Piso 4°, “B”
(C1046AAQ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
NICHOLSON Y CANO S.R.L.
San Martín 140, Piso 14°
(C1004AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESOR FINANCIERO DEL FIDUCIANTE APESCO CONSULTING S.A
Reconquista 533 Piso 7°
(C 1004 ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AUDITORES y ASESORES IMPOSITIVOS
BECHER & ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942 3° piso
(C1006ACN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina